

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 18 DE MAYO DE 2021

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 151 (Por el señor Dalmau Santiago – Por Petición)	SALUD (Con enmiendas en la Exposición de Motivos)	Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 228-2006, según enmendada, mediante la cual se designa el mes de octubre como el “Mes de la Prevención del Cáncer de Seno en Puerto Rico” y el “Día de la Concientización de Cáncer de Seno”, a los fines de declarar el segundo viernes del mes de octubre de cada año como el “Día de Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino”; promover la utilización del lazo de concientización en color rosado en un noventa y nueve por ciento (99%) y en un uno por ciento (1%) azul; y para otros fines relacionados.
P. del S. 178 (Por el señor Vargas Vidot – Por Petición)	COOPERATIVISMO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el Artículo 22 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico” y el Artículo 7.02 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, para disponer que cuando una o más cooperativas aseguradas por COSSEC convienen

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 183</p> <p><i>(Por la señora González Arroyo)</i></p>	<p>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i></p>	<p>voluntariamente en la fusión o consolidación de sus estructuras la Corporación, después de <u>certificar como recibida y completada toda la documentación e información y procedimientos relacionados con la solicitud</u>, constatar <u>constatará</u> la viabilidad y razonabilidad de la transacción, y dentro del término no prorrogable de <u>sesenta (60) días</u>, autorizará o denegará el desembolso de cualquier cantidad del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para subsidiar el proceso de fusión o consolidación voluntaria dentro del término de 60 días a partir de la fecha del recibo de la solicitud; y para otros fines relacionados.</p> <p>Para enmendar la Sección 1031.02, inciso (34), de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eximir a los miembros de la Policía Municipal del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de horas extras trabajadas; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 215</p> <p><i>(Por el señor Matías Rosario)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo <u>los artículos 23.01 y 23.02</u> de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de conceder un descuento de cincuenta por ciento (50%) en el pago de derechos anuales, por concepto de la <u>renovación de la licencia de conducir del vehículo compra de un marbetere</u> a los agentes <u>veteranos retirados</u> del <u>Negociado de la Policía de Puerto Rico</u> y <u>de los cuerpos policíacos municipales</u> la Policía Municipal; y para otros fines <u>relacionados</u>.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 9 (Por el señor Neumann Zayas)	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a realizar acuerdos colaborativos con los Gobiernos Municipales con el fin de habilitar centros tecnológicos <i>públicos</i> en los diferentes municipios de la Isla, para asegurar que los estudiantes de las escuelas públicas y privadas que no cuenten con la tecnología adecuada en sus hogares reciban educación a distancia durante el período de la emergencia declarada por el COVID 19; y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 54 (Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Huertas y el señor Vargas Vidot)	CUMPLIMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN <i>(Sin enmiendas)</i>	Para ordenar al Secretario de Hacienda, Francisco Parés Alicea a desembolsar el pago de los incentivos otorgados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante las Resoluciones Conjuntas 23-2020 y 65-2020 a todos los profesionales de la salud activos durante la emergencia de salud pública que supone el Coronavirus 2019 (COVID-19), específicamente a todos los técnicos quirúrgicos; técnicos radiólogos; técnicos en medicina nuclear; técnicos de emergencias médicas (básico y paramédicos); empleados carreros; terapistas físicos; terapistas respiratorios; técnicos de terapia respiratoria; y asistentes de terapeuta físico; ordenar al Secretario de Hacienda la identificación de los cerca de cuarenta y cinco millones, doscientos treinta y cinco mil dólares (\$45,235,000) que es la cifra estimada de

MEDIDA

COMISIÓN

TÍTULO

incentivos que faltan por desembolsar; autoriza al Secretario de Hacienda, a utilizar los fondos del Fondo de Emergencia, creado en virtud de la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según enmendada, así como también identificar cualquier otro fondo ya sea estatal o federal que se identifiquen para la consecución de los propósitos de esta Resolución Conjunta y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

RECIBIDO 17/04/2021 10:22

TRAMITES / RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 151

INFORME POSITIVO

17 ^{may} de abril de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 151, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

RSR
El Proyecto del Senado 151, tiene como propósito enmendar los Artículos 1 y 3 de la ley 228-2006, según enmendada, mediante la cual se designa el mes de octubre como el "Mes de la Prevención del Cáncer de Seno en Puerto Rico" y el "Día de la Concientización de Cáncer de Seno", a los fines de declarar el segundo viernes del mes de octubre de cada año como el "Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino"; promover la utilización del lazo de concientización en color rosado en un noventa y nueve por ciento (99%) y en un uno por ciento (1%) azul; y para otros fines relacionados

INTRODUCCIÓN

Se desprende de la Exposición de Motivos que el Proyecto del Senado 151 tiene como finalidad la declaración del segundo viernes del mes de octubre como el "Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino". Asimismo, persigue concienciar y educar a la población sobre esta enfermedad en los hombres. Por otra parte, en respuesta a la petición de la joven Isabel Rosario, se propone promover la utilización del lazo de cáncer de mama en un noventa y nueve por ciento color rosa (99%) y un por ciento en color azul (1%).

De acuerdo con datos compartidos en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, el cáncer de seno representa un veinte nueve por ciento (29%) de la incidencia del cáncer en Puerto Rico y los Estados Unidos, siendo así el cáncer más común entre las mujeres. Aunque las estadísticas de esta enfermedad están encabezadas por el género femenino, no exime al género masculino de su padecimiento. Los informes estadísticos expuestos por el Registro Central de Cáncer, mostró que en el periodo de 2008 al 2012 se certificaron ochenta y cuatro (84) casos nuevos de tumores malignos de mama en hombres.

Por lo que, hay que reconocer que uno de los factores para superar el cáncer de mama masculino de forma temprana es la educación y concienciación a la comunidad. En virtud de los propósitos de concientizar a la ciudadanía sobre esta enfermedad la medida legislativa busca dar a conocer la enfermedad del cáncer de mama masculino mediante la declaración del segundo viernes del mes de octubre como el "Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino", con el fin de crear conciencia, educar y prevenir a la ciudadanía.

ALCANCE DEL INFORME

RSTL
La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud; al Departamento de Estado, a la Sociedad Americana Contra el Cáncer y a la proponente de la medida legislativa. Contando con la totalidad de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 151.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone por medio del proyecto de ley, enmendar los Artículos 1 y 3 de la ley Núm. 228-2006, según enmendada, con la finalidad decretar el segundo viernes del mes de octubre como el "Día de Concientización del Cáncer de Mama Masculino". Asimismo, educar y concientizar a la comunidad sobre esta enfermedad, la cual está mayormente asociada al género femenino. El proyecto de ley propone promover la utilización del lazo representativo de cáncer de mama en un noventa y nueve (99%) en color rosa y en un por ciento (1%) en color azul.

Para la evaluación de esta pieza, se solicitó memoriales representativos de la perspectiva salubrista ofrecida por la Sociedad Americana Contra el Cáncer y el

Departamento de Salud de Puerto Rico; y se consultó el Calendario de Proclama del Departamento de Estado. De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Perspectiva salubrista

El **Departamento de Salud**, representado por el secretario designado, Dr. Carlos Mellado López, endosó el Proyecto del Senado 151, añadiendo que, en términos de salud pública, representa un gran avance el reforzar actividades de concientización. De esta forma se reconoce el impacto de esta enfermedad en el género masculino. El Dr. Mellado, añadió que se deben potenciar estrategias basadas en evidencia tales como:

- campañas educativas agresivas a través de medios y redes sociales.
- promover y facilitar pruebas de detección temprana y asegurar el acceso a los servicios de diagnósticos y tratamiento.
- unir esfuerzos colectivos e intersectoriales durante todo el año que permitan trabajar la prevención en todos sus niveles.
- promoción de la salud en la población general (mujeres y hombres).

RJR
La Lcda. María T. Cristy, en representación de la **Sociedad Americana Contra el Cáncer**, expresó su endoso al Proyecto de Senado 151, añadiendo que el proyecto es uno muy loable. Asimismo, mencionó que la Sociedad Americana Contra el Cáncer, le da la bienvenida a toda idea que refuerce las iniciativas de educación y control de riesgo. La Lcda. Cristy, expresó que una sola vida que se pierde es mucho considerando la cantidad de herramientas que existen para su detección en etapas tempranas.

La joven Isabel Rosario, **proponente del Proyecto de Ley**, expresó en su escrito que las campañas del cáncer de mama deben dirigirse a todos los humanos, entiéndase hombres y mujeres. Añadiendo, que el símbolo de cáncer mas reconocido es el lazo de la concientización del cáncer de mama, el cuál es completamente color rosa. La joven Rosario, enfatizó que el color rosa esta relacionado a la mujer, explicando que esto ofrece un mensaje equivocado de que el cáncer de mama es una enfermedad que afecta solo a la mujer. Por lo antes expuesto, expresó que uno de los síntomas principales del cáncer de mama es un bulto en el seno y cuando un hombre identifica esto en su cuerpo, en lo último que piensa es en dicha enfermedad.

Los representantes de la perspectiva salubrista plantearon su endoso al Proyecto del Senado 151. Los planteamientos expuestos por los diversos organismos coinciden en la importancia que tiene el potenciar iniciativas dirigidas a la prevención y a su vez, a la detección temprana del cáncer de mama en ambos géneros.

Calendario de Proclama

El Sr. Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Secretario de Estado, en representación del **Departamento de Estado**, expresó su endoso al Proyecto del Senado 151, mencionado que es uno muy loable. A esto añadió que comúnmente se entiende que el cáncer de mama solo afecta a las mujeres, lo cual se traduce en desconocimiento de esta enfermedad en hombres. De igual forma, expresó que los hombres diagnosticados con cáncer mama masculino en etapa temprana tienen gran probabilidad de cura. Coincidiendo con las demás expresiones, enfatizó en que concientizar a la ciudadanía es un factor clave para detección temprana de esta enfermedad. El endoso al proyecto de ley por parte del Departamento del Estado, valida que la fecha designada para la decretación del segundo viernes del mes de octubre como el "Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino" no conflige con otras fechas en el calendario de proclama

Las expresiones realizadas por representantes de los diversos sectores convergen en su endoso al Proyecto del Senado 151. La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico del Estado Libre de Puerto Rico acoge las recomendaciones antes expuestas por el Secretario de Salud, el Dr. Carlos Mellado López, validando la importación que tiene el potenciar toda actividad orientada a la prevención.

CONCLUSIÓN

El proyecto de Senado 151 radicado el 28 de enero de 2021, con motivo de realizar enmiendas a los Artículos 1 y 3 de la Núm. 228-2006, según enmendada, con el propósito de decretar el segundo viernes del mes de octubre como el "Día de concientización del Cáncer de Mama Masculino", evidencia el compromiso de la pieza legislativa con la salud pública del pueblo de Puerto Rico.

Las agencias de gobierno y el sector salubrista consultado se expresaron a favor de la medida, favoreciendo así las medidas legislativas propuestas y dirigidas a la prevención.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado 151, con el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 151

28 de enero de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 228-2006, según enmendada, mediante la cual se designa el mes de octubre como el "Mes de la Prevención del Cáncer de Seno en Puerto Rico" y el "Día de la Concientización de Cáncer de Seno", a los fines de declarar el segundo viernes del mes de octubre de cada año como el "Día de Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino"; promover la utilización del lazo de concientización en color rosado en un noventa y nueve por ciento (99%) y en un uno por ciento (1%) azul; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RJR
Mediante la Ley 228-2006 se declaró en Puerto Rico el mes de octubre como el "Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico". Mediante esta ley, el legislador procuró crear conciencia en la población, educar y prevenir sobre esta terrible enfermedad que, aunque comúnmente se desarrolla en las mujeres, 1 de cada 100 casos se presenta en un hombre, según datos de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC).

A través de la aprobación de la Ley 228-2006 se ha promovido y difundido información importante respecto a este tipo de cáncer de seno.

El cáncer de seno representa un veinte nueve por ciento 29.4%, de la incidencia del cáncer ~~colocándose como el cáncer más común entre las mujeres en los Estados Unidos~~

y en Puerto Rico y en los Estados Unidos, siendo así el cáncer más común entre las mujeres. En términos de la mortalidad, representa un dieciocho por ciento 18.4%.

Ciertamente, aunque quienes se ven principalmente afectadas por este cáncer son las mujeres, debemos crear campañas dirigidas tanto a la mujer como al hombre. Las estadísticas en Puerto Rico que surgen del Registro Central de Cáncer, demuestran que en el periodo de 2008 al 2012 se certificaron ochenta y cuatro (84) nuevos casos de tumores malignos de mama en hombres.

La mayoría de los casos registrados son principalmente de hombres mayores de cincuenta (50) años de edad. Uno de los factores importantes para superar el cáncer de mama es el tratarlo de forma temprana, como la mayoría de los hombres no son conscientes de que este cáncer les puede afectar, no lo identifican a tiempo y cuando ocurre ya la enfermedad se ha propagado. De acuerdo al con el Instituto Nacional del Cáncer, tan pronto este tipo de cáncer afecta a un hombre, éstos tienen mayor probabilidad de mortalidad que las mujeres.

RSM
 Por otro lado, A través del proyecto **"The One Present: A Human Race Breast Cancer Awareness"**, una propuesta de la joven Isabel A. Rosario Montalvo, se busca impulsar cambios en el símbolo del cáncer más reconocido, que es el lazo de concientización del cáncer de mama en color rosado. El proyecto de esta joven tiene el principal interés de llevar un mensaje claro ~~que~~ de que esta enfermedad no solo afecta a las mujeres, sino ~~que~~ también a los hombres. Por tanto, este proyecto de ley pretende que en la medida posible se promueva la utilización del lazo de concientización en color rosado en un noventa y nueve por ciento (99%) y en un uno por ciento (1%) en color azul.

Esta Asamblea Legislativa, consciente de que el mes de octubre es el "Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico", y ante el cuadro que hemos descrito, es importante que se concientice a la población sobre la importancia de la detección temprana de este cáncer en los hombres, los tratamientos para combatirlo y las ayudas para los pacientes y sobrevivientes. Para esos fines y para que sea reconocido en las

actividades de ese día, se declara el segundo viernes del mes de octubre como el "Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 228-2006, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 1.- Se designa el mes de octubre de cada año como el "Mes de la
4 Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico" [, y] ;el 19 de octubre como el "Día de
5 la Concientización del Cáncer de Seno", y el segundo viernes del mes de octubre como el
6 "Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino", con el fin de crear
7 conciencia, educar y prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad".

8 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 228-2006, según
9 enmendada, para que lea como sigue:

10 "Artículo 3.- El Departamento de la Familia, la Oficina para los Asuntos de la
11 Vejez, la Oficina para Asuntos de la Mujer, el Departamento de Educación, así como
12 los otros organismos y entidades públicas, los Municipios de Puerto Rico y
13 cualesquiera otras entidades sin fines de lucro, deberán adoptar las medidas que
14 sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la
15 organización y realización de actividades para celebrar el "Mes de la Prevención de
16 Cáncer de Seno en Puerto Rico" [y] ;el "Día de Concientización del Cáncer de
17 Seno"[.] ;y el segundo viernes del mes de octubre como el "Día de la Concientización sobre el
18 Cáncer de Mama Masculino". Del mismo modo, deberán promover la utilización del lazo de

1 *concientización en color rosado en un noventa y nueve por ciento (99%) y en un uno por*
2 *ciento (1%) azul.*

3 El Departamento de Estado incluirá en su Calendario de Proclamas de cada año,
4 en el mes de octubre, las debidas anotaciones para cumplir con lo establecido en esta
5 Ley.

6 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RJR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 178

ORIGINAL

INFORME POSITIVO

17/2 de mayo de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar la **aprobación** del P. del S. 178.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La legislación ante la consideración de esta Comisión es a los fines de "[e]nmendar el Artículo 22 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", para disponer que cuando una o más cooperativas aseguradas por COSSEC convienen voluntariamente en la fusión o consolidación de sus estructuras la Corporación, después de constatar la viabilidad y razonabilidad de la transacción, y dentro del termino no prorrogable de 60 días, autorizará o denegará el desembolso de cualquier cantidad del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para subsidiar el proceso de fusión o consolidación voluntaria dentro del término de 60 días a partir de la fecha del recibo de la solicitud; y para otros fines relacionados.

MSR

INTRODUCCIÓN

La Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", se creó con la finalidad de establecer la

política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a las cooperativas de ahorro y crédito, mediante su fortalecimiento y garantizando participación en el mercado de servicios financieros de Puerto Rico, dentro de las normativas y principios del Movimiento Cooperativista. Como parte de las disposiciones de la Ley 255-2002, supra, se provee de mecanismos para posibilitar las fusiones o consolidaciones voluntarias de cooperativas sin la intervención de ningún organismo extraño al Movimiento Cooperativo. Para cuando se susciten escenarios de fusiones o consolidaciones, el marco legal existente faculta a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorros y Crédito (COSSEC), a través de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito", a regirse por unos procedimientos y reglamentos establecidos para atender las fusiones o consolidaciones, a través de la administración de procedimientos que sean oportunos y ágiles.

Mediante el P. del S. 178 se propone establecer un mecanismo para agilizar los procedimientos de fusión o consolidación de una o más cooperativas aseguradas, cuando voluntariamente conviene llevarlo cabo, mediante la asistencia económica de COSSEC en el proceso. Entidad que, después de constatar la viabilidad y razonabilidad de la transacción, se le establece en la enmienda un término razonable de tiempo, no prorrogable, para que pueda autorizar o denegar el desembolso de cualquier cantidad del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para subsidiar el proceso voluntario, según se establece mediante la reglamentación aplicable a dichos fines (Capítulo 5 del Reglamento 6758, de COSSEC).

Se plantea la enmienda porque se entiende que la discreción de la COSSEC está limitada por las disposiciones del Artículo 22 de la Ley 114-2001, supra, el cual establece que: *"En los casos de liquidación o disolución voluntaria de una Cooperativa Asegurada que no conlleve pérdidas para la Corporación, ésta le reintegrará a aquélla el equivalente al por ciento de participación en el capital aportado del total de capital existente. Cuando tal liquidación o disolución conlleve pérdidas para la Corporación, ésta la tratará como si fuera un caso de insolvencia, optando por aquel curso de acción que le resulte menos costoso y retendrá, hasta tanto se resuelva el caso en forma final y firme, todo el capital que posea la Cooperativa Asegurada en la Corporación."* Esta disposición se ha entendido como un impedimento para que se subsidien los procesos de fusión voluntaria con cargo al Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos, así como sin completar el procedimiento establecido en la reglamentación de COSSEC (Reglamento 6758).

Es importante señalar que ante el escenario económico y fiscal de Puerto Rico, mediante el cual el Congreso de los Estados Unidos de América, aprobó el "Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act de 2016 (PROMESA)", donde se estableció una Junta de Supervisión Fiscal para Puerto Rico, como parte de los procedimientos se designó a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorros y Crédito (COSSEC), como entidad sujeta a supervisión fiscal

a tenor con la mencionada ley federal. Razón por la cual el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Planes Fiscales presentados para la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, incorporan como una de las estrategias la necesidad de promover fusiones o consolidaciones viables entre las cooperativas aseguradas, mediante la administración de procesos ágiles y oportunos.

En el balance de entender las disposiciones contenidas en la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", sobre los procedimientos de para las fusiones o consolidaciones de cooperativas de ahorro y crédito y la realidad actual frente a los procedimientos de la ley federal "PROMESA", se propone mediante la presente legislación un mecanismo para agilizar, de conformidad al ordenamiento legal y la reglamentación vigente, atender de forma más eficiente, ágil y oportuna los procedimientos de fusión o consolidaciones voluntarias.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico para fines de la redacción de este informe, solicitó ponencias a las siguientes entidades que presentaron sus comentarios **Comisión de Desarrollo Cooperativo** (en adelante CDCCOOP), la **Liga de Cooperativas** y la **Corporación Pública para la Supervisión de Seguros y Cooperativas de Puerto Rico** (en adelante COSSEC) y la **Comisión de Derecho Cooperativo del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico**.

ANÁLISIS

La **POSICIÓN** de la **Comisión de Desarrollo Cooperativo** (en adelante CDCCOOP), representada por la Comisionada Glorimar Lamboy Torres, recomendó considerar los comentarios que pudiera presentar la Corporación Pública para la Supervisión de Seguros y Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), por su función sobre la Cooperativas.

La **POSICIÓN** de la **Liga de Cooperativas** (en adelante "Liga") quienes señalaron **estar de acuerdo con la enmienda propuesta** en este proyecto, señalaron lo siguiente:

"[E]n el ejercicio de nuestras funciones desde el año 2017, la Liga de Cooperativas identifico la inminente necesidad de que (COSSEC) realice aportaciones económicas en estos casos sin necesidad de esperar el proceso de liquidación. Esta opción era particularmente necesaria desde entonces, dada la intervención y los requerimientos de la Junta de Supervisión Fiscal al sistema. No obstante, en la tensión en ciertas lagunas en las disposiciones de ley aplicables, la (COSSEC) había interpretado que se encontraba

impedida de proveer a las Cooperativas la alternativa de asistencia en los procesos de consolidación voluntaria."

Además, expresaron entender el que no existe un impedimento legal para que, en escenarios de insolvencia o dificultades económicas de las cooperativas aseguradas, (COSSEC) pueda, en el ejercicio de su discreción, optar por el curso procesal más viable y económico al sistema. Este posicionamiento ha sido asunto el cual la Liga ha estado plantando desde el año 2017 ante la Junta de Directores de COSSEC. Incluso señalaron sobre la presentación de una moción para que COSSEC evaluara dicha posibilidad y se hicieron disponibles para colaborar en el proceso de análisis de la propuesta, la cual acompañaron con una comunicación con fundamentos legales que sustentaban la alternativa de asistencia. Indicaron, que, a pesar de haber presentado su posición, esta no fue escuchada, y ante la falta de un mecanismo adecuado de asistencia desembocó en el atraso y decaimiento de las iniciativas voluntarias de consolidación, generando dilaciones y encarecimiento de los procesos necesarios.

No obstante, también destacaron que la (COSSEC) aprobó una enmienda al Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Créditos 2002, que no atiende en su totalidad para atender el problema de la falta de consolidación voluntaria de las Cooperativas Aseguradas.

La **POSICIÓN** de la **Corporación Pública para la Supervisión de Seguros y Cooperativas de Puerto Rico** (en adelante COSSEC), representado por su Presidenta Ejecutiva Interina, Maribel Jiménez Miranda, expresó que: "[t]enemos a bien señalar, reconocemos y concurrimos con la loable intención plasmada en este" (en referencia al P. del S. 178), en cambio indicaron **no favorecer** el Proyecto.

Indican que el Artículo al cual se hace referencia en el Proyecto, el Artículo 22, de la Ley 114-2001, *supra*, sobre el cual se propone la enmienda, exponen no es respecto a los procedimientos para atender fusiones o consolidaciones voluntarias. Establecen que el mencionado Artículo es a los fines de establecer la aportación que las cooperativas deben hacer a la Corporación Pública para la Supervisión de Seguros y Cooperativas de Puerto Rico sobre los intereses que genera dicho capital, así como disponer la devolución de capital a la cooperativa asegurada que se liquide o disuelva voluntariamente sin que ello conlleve pérdidas para COSSEC y establecer la prohibición de devolver la aportación de capital cuando conlleve pérdidas para la mencionada Corporación (COSSEC), como bien pudiera ser en caso de insolvencia de una cooperativa asegurada. Señalan, además, que el Reglamento 6758, no es para procedimientos de desembolsos de funciones o consolidaciones, sean voluntarias o involuntarias.

Señalaron, que lo anterior no constituye una limitación para COSSEC que implique "*una camisa de fuerza*" para efectuar procedimientos menos onerosos y de mejor

provecho para las cooperativas aseguradas. Exponen que la Ley 114-2011, *supra*, la cual rige sus operaciones y procesos, no contiene detalles relacionados a los procedimientos de consolidación o fusión voluntarias de cooperativas, pero indicaron que la Ley 255-2002, según enmendada, la cual establece la política pública y rige los procedimientos respecto a las cooperativas de ahorro y crédito, sí contiene disposiciones para atender el particular. Expresaron, además, que han estado llevando a cabo unas enmiendas a su reglamentación a los fines de poder atender los procedimientos de fusión voluntaria asistida por parte de COSSEC. Los procedimientos están en curso, en espera de la presentación de informe relacionado con el particular, establecen se considere el particular respecto al P. del S. 78, por ser un asunto que se está atendiendo.

La **POSICIÓN** de la **Comisión de Derecho Cooperativo del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico** es a los fines avalar el P. del S. 178, indicando los asuntos contenidos en el Proyecto fueron objeto de análisis por los abogados concedores del tema cooperativo y obtuvo el respaldo absoluto cuando se evaluó.

Enmiendas trabajadas por la Comisión

Las enmiendas que se han incorporado al P. del S. 178, contenidas en el Entirillado Electrónico, son el resultado del análisis a los comentarios presentados por las entidades participantes en la discusión y otras constituyen el trabajo técnico de la Comisión en materia de estilo.

La enmienda presentada al Artículo 7.02 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", son el resultado de los comentarios de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico quienes en su memorial explicativo expusieron la ley que específicamente aborda el tema, de las fusiones o consolidaciones voluntarias. El objetivo de la enmienda incorporada ha sido establecer ese mecanismo que, de conformidad con lo dispuesto en el P. del S. 178, genera el balance procesal necesario entre las preocupaciones o propuesta de parte de la entidad que agrupa las cooperativas y la responsabilidad legal de la Corporación (COSSEC), respecto a su función de análisis y evaluación de una solicitud fusión o consolidación, así como de poder autorizar o no un desembolso de recursos para subvencionar el procedimiento. Además, fijar un término razonable de tiempo para atender el particular luego de que se verifique y certifique el cumplimiento de los procedimientos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Se hace constar que no es necesario la solicitud de comentarios a las entidades que agrupan o están vinculadas a los municipios, porque el Proyecto del Senado 178 no

impone obligaciones ni afecta económicamente en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluando los asuntos expuestos en la legislación ante la consideración y entendiendo lo retos económicos que han impactado a Puerto Rico, de lo cual las instituciones cooperativas no han estado exentas, pero han logrado sostener sus servicios y operaciones, se entiende la relevancia de las enmiendas propuestas como parte del Proyecto. Como toda entidad dedicada a servicios y al mercado de negocios, las entidades cooperativas deben tener la oportunidad de asumir todas aquellas estrategias, que, en el cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, les permitan fortalecer y mejorar su eficiencia y eficacia, además, de generar economías, hacerlas más competitivas e incluso poder ofrecer mejores servicios y productos a sus socios. Igualmente, el ordenamiento legal debe contener aquellas provisiones que le permitan facilitar esos procedimientos, de manera ágil y de la forma menos onerosa, pero entendiendo la relevancia de llevar a cabo los procedimientos luego del más detallado el análisis de viabilidad de la fusión mediante la evaluación de las cooperativas a fusionarse o consolidarse, y de los resultados financieros de la fusión. Además, de que integren el análisis de todos los aspectos legales, tecnológicos, de procesos, de recursos humanos y de mercado.

El resultado contenido en las enmiendas que se incorporan en el Entirillado Electrónico, acoge en parte el análisis, recomendaciones y comentarios de las distintas entidades que formaron parte de la evaluación del P. del S. 178. Se entiende que lo propuesto mediante este Proyecto permitirá atender el interés de agilizar los procedimientos de fusión o consolidación, creando un balance entre el estricto cumplimiento del trámite y procedimientos para presentar la solicitud y el término de tiempo razonable para que la Corporación (COSSEC) pueda tomar una determinación final al respecto y la posibilidad o no de autorizar o denegar el desembolso de recursos para subvencionar los procedimientos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 178 con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta, Comisión de Cooperativismo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 178

5 de febrero de 2021

Presentado por el señor *Vargas Vidot* (Por petición)

Referido a la Comisión de Cooperativismo

LEY

Para enmendar el Artículo 22 de la Ley 114 -2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico" y el Artículo 7.02 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", para disponer que cuando una o más cooperativas aseguradas por COSSEC convienen voluntariamente en la fusión o consolidación de sus estructuras la Corporación, después de certificar como recibida y completada toda la documentación e información y procedimientos relacionados con la solicitud, constatará la viabilidad y razonabilidad de la transacción, y dentro del término no prorrogable de sesenta (60) días, autorizará o denegará el desembolso de cualquier cantidad del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para subsidiar el proceso de fusión o consolidación voluntaria ~~dentro del término de 60 días a partir de la fecha del recibo de la solicitud;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de octubre de 2016, la Junta de Supervisión Fiscal para Puerto Rico que fue creada bajo la ley federal conocida como "Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act de 2016 (PROMESA)" designó a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorros y Crédito (COSSEC), como entidad sujeta a supervisión fiscal a tenor con PROMESA.

En cumplimiento de las obligaciones que surgen de dicho marco legal, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha presentado varias versiones de un Plan Fiscal para la COSSEC, entre cuyas propuestas se plantea la necesidad de promover fusiones o consolidaciones viables entre las cooperativas aseguradas, mediante la administración de procesos ágiles y oportunos.

Desde el año 2002 cuando fue aprobada la Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito (Ley 255-2002) que fue aprobada la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", ya se había contemplado la posibilidad de promover y lograr fusiones o consolidaciones voluntarias sin la intervención de ningún organismo extraño al movimiento cooperativo. ~~2. n~~ No obstante, ~~la legislación actual~~ el ordenamiento legal vigente permite que la COSSEC pueda adoptar los parámetros aplicables a los procesos de fusión o consolidación voluntaria mediante orden administrativa.

A esos fines el Artículo 7.02 de la Ley 255-2002, ~~(7 L.P.R.A. § 1367a)~~ supra, dispone, lo siguiente sobre el procedimiento que se debe seguir sobre fusiones o consolidaciones voluntarias entre cooperativas:

"Dos o más cooperativas organizadas de conformidad con esta Ley, podrán fusionarse o consolidarse voluntariamente, mediante la aprobación por la asamblea de socios o de delegados, según aplique, previo a la autorización de la Corporación, y conforme al procedimiento establecido mediante reglamento o determinación administrativa. Al fusionarse una o más cooperativas, una de ellas concederá el nombre, activos y demás bienes y derechos a la otra cooperativa, que será la que permanecerá existiendo como entidad jurídica reconocida. Al consolidarse dos o más cooperativas formarán una nueva entidad cooperativa diferente a las antes existentes.

No se efectuará ninguna transacción de fusión o consolidación voluntaria, venta de activos y/o pasivos, ni ninguna otra transacción o acuerdo similar con instituciones que no sean cooperativas.”

La razón por la cual no se ha podido evidenciar una mayor actividad de fusiones y consolidaciones voluntarias en las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico se debe a que la discreción de COSSEC para el establecimiento de los parámetros aplicables a los procesos de fusión voluntaria pudiera estar limitada por las disposiciones del Art. Artículo 22 de la Ley 114-2001 supra, debido a que esta disposición pudiera impedir que COSSEC como asegurador de las cooperativas subsidie los procesos de fusión voluntaria con cargo al Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos, sin completar el procedimiento establecido en el Capítulo X del Reglamento Núm. 6758 de la Ley Habilitadora de la COSSEC, Ley 114-2001 supra.

Para cumplir con el espíritu de la ley y con la política pública adoptada por la Asamblea Legislativa al promover, cuando así fuera necesario y recomendable, las fusiones y consolidaciones voluntarias entre las cooperativas con cargos al Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos, es necesario aclarar el alcance del Artículo 22 de la Ley 114, supra, el cual, en su parte pertinente, dispone lo siguiente:

“En los casos de liquidación o disolución voluntaria de una Cooperativa Asegurada que no conlleve pérdidas para la Corporación, ésta le reintegrará a aquélla el equivalente al por ciento de participación en el capital aportado del total de capital existente. **Cuando tal liquidación o disolución conlleve pérdidas para la Corporación, ésta la tratará como si fuera un caso de insolvencia, optando por aquel curso de acción que le resulte menos costoso y retendrá, hasta tanto se resuelva el caso en forma final y firme, todo el capital que posea la Cooperativa Asegurada en la Corporación.**” (Énfasis suplido)

De esta forma se limita la facultad discrecional de la Corporación y se le concede término para adoptar y notificar su determinación final sobre las solicitudes de

fusiones, consolidaciones o disoluciones adoptando procesos más ágiles y económicos en bienestar de todo el movimiento cooperativo de ahorro y crédito, ello sin limitar la facultad de dicha dependencia gubernamental para establecer las normas aplicables dentro del término pretendido. Del espíritu de la ley se desprende que en estas circunstancias las acciones de la Corporación deben propender a la administración de los procesos menos onerosos a la Corporación y al uso de los haberes disponibles en el fondo de seguro. La experiencia y la práctica han demostrado que la acción menos costosa y menos gravosa al fondo de seguro y a la corporación es aquella que permite la participación económica del fondo en una etapa temprana del proceso de fusión o consolidación, en lugar de retrasar la acción con el trámite ordinario de la liquidación por insolvencia.

A base de los fundamentos expuestos y en virtud de la facultad conferida en la Ley 255-2002, *supra*, se dispone que cuando una o más cooperativas aseguradas convienen voluntariamente en la fusión o consolidación de sus estructuras la Corporación, después de constatar la viabilidad y razonabilidad de la transacción, y dentro del término no prorrogable de 60 días, podrá autorizar el desembolso de cualquier cantidad del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para subsidiar el proceso voluntario, según se establece en la Sec. (4) del Capítulo 5 del Reglamento 6758, antes citado. Con el propósito de asegurar la estabilidad y solvencia del sistema cooperativo mediante la promoción de un proceso ágil y efectivo, la determinación de la COSSEC será tomada en un periodo de 60 días contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud de evaluación de la Fusión o consolidación voluntaria. Esta determinación prevalecerá sobre cualquier otra disposición reglamentaria anterior que conflija con sus disposiciones y propósitos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 114 -2001, según enmendada,
 2 conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de
 3 Cooperativas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 22. — Devolución de Cuotas; Pago de Intereses.

5 En los casos de liquidación o disolución voluntaria de una Cooperativa
 6 Asegurada que no conlleve pérdidas para la Corporación, ésta le reintegrará a aquélla el
 7 equivalente al por ciento de participación en el capital aportado del total de capital
 8 existente. Cuando tal liquidación o disolución conlleve pérdidas para la Corporación,
 9 ésta [la tratará como si fuera un caso de insolvencia, optando por aquel curso de
 10 acción que le resulte menos costoso y retendrá, hasta tanto se resuelva el caso en
 11 forma final y firme, todo el capital que posea la cooperativa asegurada en la
 12 Corporación] *optará por aquel curso de acción que le resulte menos costoso y retendrá todo el*
 13 *capital que posea la Cooperativa Asegurada en la Corporación por un término no mayor de*
 14 *sesenta (60) días, término dentro del cual notificará la determinación final sobre la solicitud de*
 15 *fusión, consolidación o disolución solicitada por las cooperativas interesadas.*

16 ...

17 ..."

18 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7.02 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida
 19 como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", para que lea como sigue:

20 "Artículo 7.02.-Fusión o Consolidación Voluntaria.

21 Dos o más cooperativas organizadas de conformidad con esta Ley, podrán
 22 fusionarse o consolidarse voluntariamente, mediante la aprobación por la asamblea de

1 socios o de delegados, según aplique, previo a la autorización de la Corporación, y
2 conforme al procedimiento establecido mediante reglamento o determinación
3 administrativa. Al fusionarse una o más cooperativas, una de ellas concederá el nombre,
4 activos y demás bienes y derechos a la otra cooperativa, que será que la permanecerá
5 existiendo como entidad jurídica reconocida. Al consolidarse dos o más formarán una
6 nueva entidad cooperativa diferente a las existentes.

7 Se dispone además que cuando una o más cooperativas aseguradas por la Corporación
8 convienen voluntariamente en la fusión o consolidación de sus estructuras la Corporación,
9 después de certificar como recibida y completada toda la documentación e información y
10 procedimientos relacionados con la solicitud, constatará la viabilidad y razonabilidad de la
11 transacción, y dentro del término no prorrogable de sesenta (60) días, autorizará o denegará el
12 deseMBOLSO de cualquier cantidad del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para subsidiar el
13 proceso de fusión o consolidación voluntaria.

14 No se efectuará ninguna transacción de fusión o consolidación voluntaria, venta
15 de activos y/o pasivos, ni ninguna otra transacción o acuerdo similar con instituciones
16 que no sean cooperativas.

17 ..."

18 Sección 2.3— Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
19 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

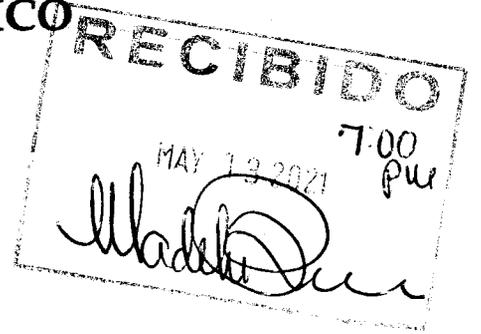
1^{era}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 183

INFORME POSITIVO

13 de mayo de 2021



AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 183, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas que se detallan en el Entirillado Electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 183 propone enmendar la Sección 1031.02, inciso (34), de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de eximir a los miembros de la Policía Municipal del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de horas extras trabajadas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, actualmente, el Capítulo IV de la Ley 107-2020, según emendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", es el estatuto que reglamenta todo lo concerniente a los cuerpos de la policía municipal en el país. Se ha delegado en estos funcionarios del orden público esencialmente la misma autoridad y facultad que ostentan nuestros miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Entre los principales deberes que ostentan los policía municipales se destacan: prevenir, descubrir e investigar los delitos de la violencia

HEN

doméstica, delitos de asecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal, posesión de sustancias controladas, así como delitos menos graves y cometidos dentro de los límites de la jurisdicción del Municipio.

Señala, además, que, mediante la Ley 58-2013, el Gobierno de Puerto Rico eximió a los miembros de la Policía de Puerto Rico, hoy conocida como el Negociado de la Policía de Puerto Rico, del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de horas extras trabajadas. Tomando en consideración que se les ha delegado a nuestros policías municipales esencialmente las mismas responsabilidades, esta Asamblea Legislativa estima necesario y como una forma de agradecimiento ante los sacrificios que diariamente realizan estos servidores públicos municipales, eximirle del pago de contribuciones sobre los ingresos que estos reciban por las horas extras trabajadas, en igualdad de condiciones a nuestros policías estatales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veteranos solicitó diversos memoriales explicativos relevantes al proceso de análisis. Como resultado de esto, se examinaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión por las siguientes agencias y entidades: Departamento de Hacienda, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP), Departamento de Justicia, Asociación de Alcaldes, Federación de Alcaldes y Frente Unido Policías Organizados, Inc. (FUPO). Igualmente, se solicitaron comentarios a la Asociación de Miembros de la Policía Estatal (APO) y Corporación Organizada de la Policía (COPS) pero, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido sus comentarios. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva, contable y financiera a través de la Ley 1-2011, según

HEN

enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" (en adelante, el "Código"), la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" o cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

De este modo, y dentro de la pericia de la institución, resulta necesaria la evaluación de aquellas medidas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Luego de revisar esta pieza legislativa indicó la Agencia haber identificado disposiciones que directamente se encuentran dentro del espectro de reglamentación pertinente. Es por eso que el Departamento procedió a someter sus comentarios mediante memorial explicativo.

Primeramente, el Departamento reconoció los méritos de esta pieza legislativa a los fines de proveer beneficios adicionales a nuestros policías municipales, de manera que se les agradezca el esfuerzo que llevan a cabo en beneficio de nuestra sociedad. Sin embargo, resaltó, que la medida propuesta impacta de manera negativa los recaudos del Fondo General.

El Departamento de Hacienda explicó que el Plan Fiscal certificado el pasado 27 de mayo de 2020 por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo del Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act ("PROMESA"), requiere que todas las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales, por lo que cualquier medida que proponga créditos o beneficios contributivos, debe incluir también un mecanismo de recobro. Enfatizó, que, en el caso de la medida ante nuestra consideración, la misma no incluye un estudio o análisis que contabilice un recobro que sustituya el ingreso que se dejará de recibir tras su aprobación.

A pesar de esto, el Departamento de Hacienda reconoció la importantísima labor que llevan a cabo los miembros activos de la Policía Municipal para la seguridad colectiva. Concluyó, que existe una dicotomía entre el tratamiento contributivo de los ingresos de los policías estatales y los municipales, siendo loable lo propuesto en esta pieza legislativa para estos funcionarios públicos.

HEN

No obstante, estima conveniente que una medida de esta naturaleza sea evaluada en armonía con el Plan Fiscal y el impacto que la misma pudiera tener en las proyecciones de recaudos en éste contenidas. Por ello, considera importante que, se identifiquen alternativas que cumplan con el Plan Fiscal Certificado. El Departamento es de la opinión que la medida pudiera representar un gasto tributario que no ha sido contemplado en el Plan Fiscal y, tal como redactada, no sería cónsono con el principio de neutralidad fiscal.

Añadió que, en la alternativa, que un beneficio contributivo de esta naturaleza sea viable por haber identificado recursos que atiendan el impacto que puede representar el mismo en el Plan Fiscal, resulta importante que el cambio contributivo aplique para un año contributivo subsiguiente. Asimismo, sugirió que la AAFAF evalúe este proyecto de ley a tenor con el Plan Fiscal, en consideración a que el mismo no constituye una medida con efecto neutral en los recaudos al Fondo General. De igual modo, recomendó que la medida sea evaluada por la OGP.

De otra parte, propuso que se aclare que la exención no incluirá al personal civil, y que la misma será a partir de una fecha cierta, la cual recomendaron sea a partir de 1 de julio de 2021, para que no afecte el presupuesto vigente. Aunque la medida de por si tiene vigencia a partir de su aprobación, en casos como el presente, cuya enmienda tendría repercusión inmediata en el Código, sugirió que sea allí donde se disponga el término. Para beneficio de la Comisión, incluyó el lenguaje recomendado para el entirillado electrónico:

“(34) El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, según este servidor público es definido en el Artículo 1.02 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Publica de Puerto Rico “o así como el ingreso devengado a partir del 1 de julio de 2021 por concepto de las horas extras trabajadas por un miembro de la Policía Municipal según este servidor público es definido en el Artículo 3.026 (f) (3) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico.” Asimismo, a partir del 1 de enero de 2019 estarán exentos de toda tributación, los salarios que se les paguen

HEN

retroactivamente a los miembros del referido Negociado, por concepto de los aumentos en los tipos básicos de las escalas y por los aumentos de sueldo otorgados en virtud de la Ley 227-2004, según enmendada, y cualesquiera otros ingresos que estos generen por promociones pasadas de acuerdo a las escalas salariales, y que aún se les adeuden. Para los salarios pagados por los conceptos antes mencionados durante el año 2018, que no hayan sido incluidos en el Comprobante de Retención de dicho año, se concederá un crédito, equivalente al cien por ciento (100%) de dicho ingreso, en el año 2019. Estas exclusiones no les aplican a los empleados civiles del antes mencionado Negociado ni de la Policía Municipal."

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE P.R.

El memorial explicativo sometido por la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)** comienza puntualizando que la misma fue creada con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas y municipios, asumiendo así las responsabilidades de agencia fiscal y asesoría anteriormente ejercidas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Además, la Ley 2-2017 establece a la AAFAF como el ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico ("JSF").

HEN

Según manifestó, el peritaje y área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según enmendado, certificado el 27 de mayo de 2020, por la JSF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo PROMESA; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSF para el presente año fiscal.

Este ente gubernamental resaltó el fin loable que persigue esta medida debido a que, sin duda alguna, el trabajo y sacrificio que realizan todos los miembros de la Policía Municipal, debe exaltarse y reconocerse en todos los aspectos. Sin embargo, recordó que el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico, certificado el 27 de mayo de 2020, exige que toda ley que potencialmente afecte los recaudos contributivos deberá cumplir con el denominado Principio de Neutralidad Fiscal establecido en la Sección 16.3.3. En particular, especificó que la referida sección exige que toda reducción en impuestos venga acompañada por medidas que aumenten los recaudos o, que reduzcan el gasto presupuestario, en igual proporción¹.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico señaló que luego de analizar detenidamente el P. del S. 183 no encontró el establecimiento de medidas para sustituir el ingreso que el fisco dejará de recaudar por la implementación de la exención contributiva que propone la legislación. A tales fines, destacó la importancia de realizar el ejercicio para demostrar la existencia de recursos para costear la merecida exención que se propone para los miembros de la Policía Municipal, debido a que, lamentablemente, la JSF ha sido exitosa anteriormente al detener la implementación de legislación válidamente aprobada por la Asamblea Legislativa en el Tribunal Federal, por entre otras cosas, no cumplir con el Principio de Neutralidad Fiscal, como fue el caso de la Ley 47-2020. En ese sentido, recomendó incorporar al texto de la pieza legislativa medidas dirigidas a promover que la implementación del P. del S. 183 conlleve un impacto neutral en el presupuesto certificado para el Gobierno de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia presentó el memorial indicando, que, luego de examinar la enmienda propuesta en el P. del S. 183, entiende que la exención contributiva propuesta, que sería de aplicación a este grupo particular de empleados públicos (policías

¹ Véase Plan Fiscal certificado para el Gobierno de Puerto Rico, pág. 218.

HEN

municipales), es en efecto equivalente a las enmiendas introducidas a la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, por medio de la Ley Núm. 58-2013.

Esbozó, además, que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico posee la autoridad constitucional para crear legislación y aprobar políticas para el bienestar público, es decir, en su ejercicio del poder de razón de Estado, posee gran discreción y amplia facultad para legislar en pro de la salud, seguridad y bienestar público. Ante ello, considera que no existe impedimento legal para la aprobación la pieza legislativa.

Ahora bien, destacan, a su vez, que es necesario tener presente la crisis fiscal por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico desde hace más de una década. Señaló, que, la acumulación de déficits estructurales trajo consigo la quiebra del Gobierno y la consecuente aprobación de estatutos y otras medidas de reducción de gastos para atender sus efectos, siendo una de estas medidas la Ley Federal Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos, en virtud de sus poderes plenarios sobre Puerto Rico, la que creó una Junta de Supervisión y Administración Financiera ("JSAF") con la autoridad de aprobar y supervisar la ejecución de planes fiscales para la estabilización económica de Puerto Rico.

HEN
Sobre este estatuto, el Departamento de Justicia ilustró que contiene una cláusula de supremacía que establece que las disposiciones de la Ley PROMESA prevalecerían sobre cualquier disposición especial o general de las leyes territoriales, leyes estatales o normas que sean incompatibles con éste. En su Artículo 108 (a) (2), la Ley PROMESA establece que ni el Gobernador ni la Legislatura podrán poner en vigor, implementar o hacer valer cualquier estatuto, resolución, política o regla que impida o contravenga sus propósitos, tal y como lo determine la JSAF. Asimismo, destacó, que, conforme a lo dispuesto en el Art. 101 de la Ley PROMESA, la JSAF podrá, a su plena discreción, designar a cualquier entidad gubernamental como una instrumentalidad cubierta y sujeta a las obligaciones de la referida Ley.

Por otro lado, el Departamento exteriorizó que, mediante la Ley Núm. 2-2017 se creó la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"),

con el fin de fiscalizar el cumplimiento del presupuesto certificado y del plan fiscal aprobado por la JSAF. Según indicó, a tenor con dicha ley, la AAFAF se encuentra facultada para tomar las medidas necesarias a los fines de atemperar el marco legal y jurídico existente para dar fiel cumplimiento a dicho plan fiscal.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES

En respuesta al requerimiento de información realizado en referencia al Proyecto del Senado 183, la **Asociación de Alcaldes** sometió sus comentarios expresando, de primer orden, que la finalidad del Proyecto del Senado 183 yace en hacerle justicia a estos servidores públicos que a diario arriesgan sus vidas y laboran en exceso de la jornada regular de trabajo. Recordó, que son los policías municipales los primeros respondedores, incluso, en ocasiones, primero que la policía estatal.

Asimismo, expuso, que por mucho tiempo se ha intentado que a los cuerpos de la Policía Municipal se le brinde el mismo reconocimiento que los miembros del Negociado la Policía de Puerto Rico, esto, tomando en consideración que se les ha delegado, esencialmente, las mismas responsabilidades y son parte fundamental de la lucha contra el crimen y la protección de la ciudadanía.

La Asociación de Alcaldes es de la opinión que es justo eximir del pago de contribuciones sobre los ingresos que los Policías Municipales reciban por las horas extras trabajadas, en igualdad de condiciones que nuestros Policías Estatales. Endosan la medida al entender que el sacrificio y el continuo riesgo que experimentan los policías, no solo justifica la presente legislación, sino que aclama por más iniciativas que reconozcan su valor e importancia en la sociedad puertorriqueña.

FEDERACIÓN DE ALCALDES

En su memorial, la **Federación de Alcaldes**, expuso que la medida bajo estudio apunta correctamente sus intenciones puesto que la posición de Policía Municipal es de alto interés público pues complementa y auxilia la labor de la Policía de Puerto Rico. Manifestó, que la ciudadanía ha sido testigo de lo importante que es tener una Policía

HEN

Municipal, y que el valor y dedicación de estos servidores públicos es digno de admiración y respeto de todo nuestro pueblo.

Subrayó, además, que en el pasado, se hizo justicia con los Policías Estatales al eximirlos del pago de contribuciones sobre ingresos recibidos por la compensación por horas extras en el servicio, por lo que, con igual sentido de responsabilidad, y en ánimo de tener una fuerza municipal bien remunerada, es que debemos adoptar esta legislación de esencial justicia laboral.

La Federación de Alcaldes concluyó sus expresiones, indicando encontrarse a favor de la aprobación de la pieza legislativa, esto, teniendo en cuenta las funciones realizadas por los oficiales de la Policía Municipal, así como su entrega y sacrificio, por lo que considera meritorio equiparar este beneficio con el de los demás agentes del Estado.

FRENTE UNIDO POLICÍAS ORGANIZADOS, INC. (FUPO)

En respuesta a la solicitud de opinión realizada al Frente Unido Policías Organizados, Inc. (FUPO), éste enfocó sus comentarios en las enmiendas que deben acogerse a la pieza legislativa, según su experiencia y conocimiento en el tema. De primera instancia, resaltó el esfuerzo que realizan los cuerpos de las Policías Municipales, donde, evidentemente, se destaca que realizan funciones análogas a las que realiza la Policía de Puerto Rico, así como auxilian y complementan la labor que realiza la policía en su función de prevenir y perseguir la comisión de delitos.

A modo recordatorio, nos indica que, cuando se otorgó el beneficio de exención contributiva mediante la Ley 58-2013 se excluyó a los Policías Municipales. De igual manera, mencionó, que en la definición de "policía" contenida en la Ley 20-2017 se excluye a los policía municipales, toda vez que la misma los define: *"Policías" significa aquel servidor público del Negociado de la Policía que está debidamente adiestrado para llevar a cabo funciones de Agente del Orden Publico conforme a los Reglamentos del Negociado de la Policía.*

A tales fines, el Frente Unido de Policías Organizados propuso, primeramente, que se enmiende en el Artículo 1.02 (f) de la Ley 20-2017, la definición de Policía, para que lea:

HEN

“(f) Policía – significa aquel servidor público del Negociado de la Policía, y los Policías Municipales que están debidamente adiestrados para llevar a cabo funciones de agentes del orden público conforme los Reglamentos del Negociado de la Policía y de los Cuerpos de la Policía Municipal según los dispone el Código Municipal de Puerto Rico. Incluye únicamente al personal que desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal de delitos, mantener el orden público, proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, conforme a los Reglamentos del Negociado de la Policía y los Reglamentos de los Cuerpos de la Policía Municipal, según lo dispone el Código Municipal de Puerto Rico, *y se enmienda el inciso (34) de la sección 1031-02 de la Ley 1-2011 según enmendada.*”

Expuso el FUPPO que, realizar esta enmienda permitiría equiparar ambos sistemas: de Policías Estatales y el Cuerpo de Policías Municipales; que, para efecto, realizan tareas y funciones similares, es decir, que son agentes del orden público, adiestrados para un mismo propósito: perseguir el delito, proteger vida y propiedades en igualdad de condiciones. Recalcó, que es el momento oportuno e indicado para que se reconozca que los Policías Municipales realizan la misma labor que nuestros Policías Estatales. Por tal motivo, expresó su respaldo a la pieza legislativa, solicitando que se realicen las enmiendas sugeridas.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

El P. del S. 183, busca eximir a los miembros de la Policía Municipal, del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto de pago de horas extras trabajadas, tal y como se le concedió este beneficio a la Policía Estatal mediante la Ley 58-2013. Esta Comisión reconoce que, en momentos de estrechez económica y austeridad fiscal, resulta imperativo establecer un balance entre reducir el gasto público y garantizar la prestación de servicios esenciales, como parte de una sana administración pública.

Entre tanto, nuestra Isla enfrenta retos y dificultades con respecto a la seguridad pública y convivencia social. La incidencia criminal es sin duda uno de los principales problemas sociales que afecta la calidad de vida de los puertorriqueños. Por lo tanto, la

HEN

crisis fiscal que atraviesa el país no debería constituir un obstáculo al establecimiento de mecanismos de justicia social. A tales fines, nos corresponde aunar esfuerzos con el fin de fortalecer la presencia de las autoridades de ley y orden, de manera que todos los ciudadanos se sientan provistos y protegidos.

Esta Comisión coincide con el autor de la medida y con el fin loable que persigue el P. del S. 183, el cual representa un paso afirmativo en la búsqueda de justicia e igualdad social entre los miembros de la policía municipal y estatal.

A raíz de lo anterior, considera que, debido a su pericia e inherencia en la materia, es el Departamento de Hacienda el organismo idóneo para identificar alternativas para sustituir el ingreso que el fisco dejará de recaudar por la implementación de la exención contributiva que propone la presente legislación, de manera que se pueda cumplir con el principio de neutralidad fiscal requerido. En aras de otorgar un tiempo prudente al Departamento de Hacienda para que realice la labor de identificar recursos que atiendan el impacto que podría representar, entendemos meritorio que se extienda el periodo de efectividad de la presente medida hasta el 1ro de enero de 2022, para de este forma llevar a cabo una implementación organizada y efectiva.

Además, de los comentarios recibidos, esta Comisión también pudo identificar algunos cambios que corresponden para una mejor implementación de la medida. Es por esto que la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano acoge las siguientes sugerencias:

- Que el cambio contributivo aplique para un año contributivo subsiguiente.
- Se aclara que la exención no incluirá al personal civil, y que la misma será a partir de una fecha cierta, de manera que no afecte el presupuesto vigente, siendo en este caso el 1 de enero de 2022.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien

HEN

HEN
presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 183, recomendando su aprobación con las enmiendas a presentarse en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Henry Neumann Zayas

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{era}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 183

9 de febrero de 2021

Presentado por la señora *González Arroyo*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar la Sección 1031.02, inciso (34), de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de eximir a los miembros de la Policía Municipal del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de horas extras trabajadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía Municipal", oficializó en el Estado Libre Asociado la creación de cuerpos policiales de naturaleza municipal. En aquella época el aumento en la actividad criminal en la Isla ocasionó una sobrecarga en los trabajos que la Policía de Puerto Rico para investigar y procesar las querellas criminales. La Exposición de Motivos de la antigua "Ley de la Policía Municipal" esbozaba que era "...sumamente difícil para nuestro Cuerpo de Policía, responder adecuadamente a todas las demandas de la ciudadanía con la excelencia y prontitud deseadas". 1977 LPR 19. A tales efectos, es innegable que la creación de cuerpos policíacos a nivel municipal es de alto interés público para el Estado Libre Asociado, toda vez que complementan y auxilian la labor de la Policía de Puerto Rico de proteger la vida y propiedad de la ciudadanía, como

HEN

parte neurálgica del poder de razón de estado del cual los municipios también están revestidos. Véase, *Cabassa v. Rivera*, 68 DPR 706 (1948); y *López v. Municipio de San Juan*, 121 DPR 75 (1988).

Actualmente, el Capítulo IV de la Ley 107-2020, según emendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", es el estatuto que reglamenta todo lo concerniente a los cuerpos de la policía municipal en el país. El Artículo 3.022 de la Ley 107, *supra*, establece que "...[c]ualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará "Policía Municipal", cuya obligación será prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", y perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se les concede en este Código; y compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente".

Ahora bien, los y las integrantes de estos cuerpos policíacos muchas veces trabajan largas horas de trabajo que exceden el periodo laboral ordinario. En el caso de la Policía de Puerto Rico las horas extras de trabajo han sido motivo de múltiples legislaciones e intervenciones para darle la justicia que estos funcionarios y funcionarias merecen. En ese sentido, mediante la Ley 58-2013, se eximió a los y las integrantes de la Policía de Puerto Rico, del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de horas extras trabajadas.

HEN

Por mucho tiempo se ha intentado que los y las integrantes de los cuerpos de policía municipal alrededor de la Isla se les brinde el mismo reconocimiento que a la Policía de Puerto Rico, tomando en consideración que se les ha delegado esencialmente las mismas responsabilidades y son parte fundamental en la lucha contra el crimen y la protección de la ciudadanía.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es justo eximir del pago de contribuciones sobre los ingresos que los y las Policías Municipales reciban por las horas extras trabajadas, en igualdad de condiciones que nuestros policías estatales. Entendemos que el sacrificio y el continuo riesgo por la que atraviesan nuestros policías, – tanto estatales como municipales – no solo justifica esta legislación, sino que aclama por más iniciativas que reconozcan su valor e importancia en la sociedad puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda el inciso (34) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Sección 1031.02.-Exenciones del Ingreso Bruto.

4 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este

HEN

5 Subtítulo:

6 (1) ...

7 ...

8 (34) El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas

9 por un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, según este

10 servidor público es definido en el Artículo 1.02 de la Ley 20-2017,

11 según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de

1 Seguridad Pública de Puerto Rico" o por un miembro de la Policía
 2 Municipal según este servidor público es definido en el Artículo 3.026 (f) (3)
 3 de la Ley 107-2020, según emendada, conocida como "Código Municipal de
 4 Puerto Rico." Asimismo, a partir del 1 de enero de 2019 estarán exentos
 5 de toda tributación, los salarios que se les paguen retroactivamente a
 6 los miembros del ~~referido~~ Negociado de la Policía de Puerto Rico, por
 7 concepto de los aumentos en los tipos básicos de las escalas y por los
 8 aumentos de sueldos otorgados en virtud de la Ley 227-2004, según
 9 enmendada, y cualesquiera otros ingresos que estos generen por
 10 promociones pasadas de acuerdo a las escalas salariales, y que aún se
 11 les adeuden. Para los salarios pagados por los conceptos antes
 12 mencionados durante el año 2018, que no hayan sido incluidos en el
 13 Comprobante de Retención de dicho año, se concederá un crédito,
 14 equivalente al cien por ciento (100%) de dicho ingreso, en el año 2019.
 15 Estas exclusiones no les aplican a los empleados civiles del ~~antes~~
 16 ~~mencionado~~ Negociado de la Policía de Puerto Rico, ni de la Policía
 17 Municipal.

18 (35) ...

19 ..."

20 Artículo 2.- La exención aquí conferida aplicará a los ingresos generados a
 21 ~~partir de la vigencia de esta Ley~~ del 1 de enero de 2022.

HEN

1 Se ordena al Departamento de Hacienda identificar, antes de esta fecha, alternativas
2 para sustituir el ingreso que el fisco dejará de recaudar por la implementación de la exención
3 contributiva que propone la presente legislación, de manera que se pueda cumplir con el
4 principio de neutralidad fiscal requerido por Ley Federal Puerto Rico Oversight,
5 Management, and Economic Stability Act (PROMESA).

6 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
7 aprobación.

HEN

ORIGINAL

RECIBIDO 17/05/2021
TRANSMISIÓN RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 215

INFORME POSITIVO

13 de mayo de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

ErW La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 215, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 215 (en adelante, "P. del S. 215"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar los artículos 23.01 y 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de conceder un descuento de cincuenta por ciento (50%) en el pago de derechos anuales, por concepto de la renovación de la licencia de conducir del vehículo a los agentes veteranos del Negociado de la Policía de Puerto Rico y de los cuerpos policíacos municipales.

INTRODUCCIÓN

Es harto conocido que los agentes del orden público, cuando llegan a su merecido retiro, no son bien remunerados. Ello a pesar de haber dado su vida en servicio al País y a su gente. A diferencia de los demás empleados gubernamentales, los policías y los maestros no tenían derecho a recibir seguro social, al llegar la etapa de su retiro. Esto se debe a que, al ser consultados, en el año 1950, renunciaron a este derecho. No obstante, recientemente, tras habilitarse la Ley 71-2019, los policías podrán cotizar al seguro social.

Esto mitiga un poco la situación para los agentes jóvenes, mas no así para los pensionados. Los costos de vida en la Isla se han disparado de manera sin precedentes, mientras los ingresos de las personas, y, sobre todo, de los pensionados, se mantienen constantes. Esto disminuye el poder adquisitivo de las personas, las empobrece.

Ante esta realidad, el P. del S. 215, de la autoría del senador Matías Rosario, busca hacerle un poco de justicia a estas personas que laboraron en la protección de la vida y la propiedad. El P. del S. 215 busca establecer un descuento del cincuenta por ciento (50%) a los agentes veteranos del Negociado de la Policía de Puerto Rico y de los cuerpos policíacos municipales, sobre el cargo anual por renovación de la licencia vehicular.

La Comisión a cargo del análisis de la medida solicitó y recibió los comentarios por parte de la Asociación de Alcaldes, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Federación de Alcaldes. De lo esbozado por estas entidades y la investigación realizada por la Comisión, se redacta el presente Informe Positivo con Enmiendas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

END
No cabe duda de lo loable que es esta iniciativa, que busca aliviar un poco el bolsillo de los veteranos del Negociado de la Policía de Puerto Rico y de los cuerpos policíacos municipales. La medida busca enmendar específicamente dos artículos de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para lograr su fin.

En primer lugar, la medida enmienda el artículo 23.01 de la referida Ley 22. El artículo 23.01 establece cuáles son los procedimientos para el pago de derechos por parte de los conductores. La enmienda que esta medida introduce hace un mandato al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Secretario del Departamento de Hacienda (en adelante, "Hacienda"), para que estos hagan la reglamentación necesaria, a los fines de integrar un descuento de cincuenta por ciento (50%) a los agentes veteranos del Negociado de la Policía de Puerto Rico y de los cuerpos policíacos municipales, sobre el cargo anual por renovación de la licencia vehicular.

Cabe destacar que, el cargo base por la renovación de una licencia vehicular en la Isla, para un vehículo personal o privado, es de cuarenta y cuatro dólares (\$44.00). Este cargo surge del artículo 23.02 de la Ley 22, específicamente en su inciso (a), subinciso (1). Esta disposición es precisamente la segunda a enmendarse por este proyecto de ley. El P. del S. 215 busca enmendar este artículo, para especificar que los veteranos del Negociado de la Policía de Puerto Rico y de los cuerpos policíacos municipales tendrán el descuento antes descrito. Por último, el proyecto establece un término para que ambos secretarios, el de DTOP y el de Hacienda, trabajen en la reglamentación necesaria para aplicar lo aquí dispuesto.

El P. del S. 215 fue referido a nuestra Comisión el pasado 9 de marzo de 2021. Ese mismo día, se solicitaron comentarios sobre la medida a la Asociación de Policías Organizados, la Asociación de Alcaldes, la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Federación de Alcaldes. Se les extendió un término de quince (15) días naturales para someter los comentarios.

 Merece la pena establecer que, los comentarios del Departamento de Hacienda son sumamente importantes en una medida como este, que puede impactar los recaudos del Gobierno, aunque sea mínimamente. Cumplido este término y sin recibir comunicación alguna —más allá de la confirmación del recibo de nuestra petición—, se hizo una segunda solicitud de comentarios al Departamento de Hacienda, el 6 de abril de 2021. En esta segunda solicitud, se le extendió un término fatal de cinco (5) días al Departamento de Hacienda para someter sus comentarios. Se le hizo saber que, de no recibir los comentarios en el término dispuesto, se haría constar en este Informe el respaldo del Departamento a esta pieza legislativa. Dado que nunca recibimos comunicación alguna por parte de esta dependencia, se hace constar su endoso a este proyecto.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios de las organizaciones que los entregaron, en el orden en que fueron recibidos por la Comisión.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

El director de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Lcdo. Nelson Torres Yordán, emitió comentarios escritos en los que endosó el P. del S. 215 y sometió unas sugerencias de enmiendas. En primer lugar, el Licenciado reseñó la precaria situación económica que viven los uniformados, una vez llegan a su retiro. Luego, hizo una reseña sobre el propósito del proyecto.

Posteriormente, la Asociación hizo varias recomendaciones de enmienda a la propuesta legislativa. La primera de estas recomendaciones va dirigida a que se extienda el beneficio de este proyecto de ley a los uniformados activos. Asimismo, la Asociación sugirió que a esta población se le conceda un descuento de cincuenta (50) por ciento en el pago de peajes en las autopistas.

En conclusión, la Asociación expresó que este incentivo aliviaría significativamente la carga económica de los policías municipales y estatales, sobre todo considerando que, la mayoría de los policías que trabajan en el área metropolitana residen lejos de esta. La Asociación endosó la aprobación del proyecto.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

El director ejecutivo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Sr. Isabelo Molina Hernández, emitió comentarios escritos en los cuales favorece la aprobación del P. del S. 215. Los comentarios de la Federación se circunscribieron a expresar que los miembros de la uniformada y pensionados devengan bajos ingresos y que endosan esta medida.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El secretario del Departamento de Seguridad Pública, Hon. Alexis Torres Ríos, emitió comentarios escritos en los cuales favorece la aprobación del P. del S. 215, con la enmienda que se desglosa adelante. En la primera parte de su memorial, Torres Ríos hizo un recuento del mandato estatutario del DSP y del Negociado de Policía de Puerto Rico (NPPR).

Posteriormente, el DSP hizo un recuento del propósito del proyecto de ley. Los comentarios del DSP, se nutren en gran parte, de los expresados por el Comisionado del NPPR. En primer lugar, hizo saber que, los veteranos de la policía tienen derecho a obtener una licencia de armas de manera expedita, una licencia como detective privado y un arma de fuego por un valor nominal.

El DSP recomienda que tanto en el título, como en la exposición de motivos y en la parte decretativa del proyecto, se sustituya la palabra "retirado" por "veterano". Esta sugerencia de enmienda responde al término utilizado cuando se retiran miembros de la policía, conforme a la Ley Núm. 93 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de Veteranos de la Policía de Puerto Rico". Además, el DSP recomienda que se consulten a las agencias fiscales sobre esta pieza legislativa. En conclusión, el DSP favorece la aprobación del P. del S. 215, con la enmienda expresada.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria designada del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Ing. Eileen M. Vélez Vega, emitió comentarios escritos en los cuales favorece la aprobación del P. del S. 215, siempre y cuando se integre una enmienda que propone. En la primera parte de su memorial, la Secretaria hizo una reseña del propósito legislativo de este proyecto.

La Secretaria expresó su solidaridad con la intención legislativa de este proyecto. Procedió a indicar que es necesario que se especifique si el descuento del cincuenta (50) por ciento aplica solamente a los derechos indicados en el inciso (a) del artículo 23.02 de la Ley 22-2000, relativos al costo del marbete en sí, o si aplica también al pago del Seguro de Responsabilidad Obligatoria y/o al de la Administración de Compensaciones por

Accidentes de Automóviles. Aclara la Secretaria, que es el artículo 23.02(a) el que enumera los derechos a pagar y que es el artículo 23.01, el que establece el procedimiento para pagar los cargos.

Por otra parte, el DTOP sugiere que se especifique el tiempo que se le otorgará a este y al Departamento de Hacienda, para establecer o enmendar cualquier reglamentación, protocolos o sistemas existentes. Para concluir, el DTOP apoyó la aprobación del P. del S. 215, siempre y cuando se tomen en cuenta las enmiendas esbozadas.

ENMIENDAS PROPUESTAS

Earl

La Comisión introdujo varias enmiendas a la medida. En primer lugar, las enmiendas recogen todas las sugerencias del DTOP. Se especificó que, el descuento propuesto aplicaría únicamente al cargo por renovación de la licencia vehicular, y no por concepto del seguro obligatorio o de la ACAA. Asimismo, se precisó un período de tiempo de ciento veinte (120) días, para que esta agencia, junto a Hacienda, haga los ajustes reglamentarios, procesales o programáticos necesarios para cumplir con lo establecido en el proyecto. De esa enmienda, surgió la modificación a la vigencia que tendría el proyecto de convertirse en ley, pues permitirá que, una vez se convierta en ley, entonces haya un término transicional para que las agencias trabajen en los cambios necesarios.

De igual forma, se añadió una nueva sección 2 al proyecto, para enmendar el artículo 23.02 de la Ley 22. El propósito es dejar claramente establecido en la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, que ese es el derecho sobre el cual recae el descuento a favor de los veteranos policías. Por otra parte, en todo el texto del proyecto se sustituye el término de policía "retirado", por policía "veterano", conforme solicitó el DSP, y en cumplimiento con la Ley Núm. 93 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de Veteranos de la Policía de Puerto Rico".

Por último, merece la pena discutir las enmiendas sugeridas por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. En primer lugar, la Asociación sugirió extender el descuento de cincuenta por ciento (50%) a los uniformados activos. Asimismo, sugirió otorgar un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre pago de peajes a la misma población. Nos parecen ideas loables y meritorias. No obstante, ambas medidas requieren un impacto fiscal que sí puede ser significativo sobre el erario, al disminuir los recaudos. Tomando en consideración el régimen fiscal que suponen los planes fiscales, esta situación podría paralizar la aplicación de este proyecto, de convertirse en ley. Con relación a la segunda sugerencia, entendemos que debe atenderse en un proyecto separado, pero, teniendo en cuenta que no todos los peajes del País son administrados por el Gobierno. Por tanto, debe haber un análisis más profundo sobre si la aplicación de esa propuesta impactaría de manera desigual a la población de policías activos y veteranos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

EW
Es necesario comenzar a hacer justicia salarial a nuestros servidores públicos y pensionados. Los policías retirados solo cuentan con el derecho del sistema de retiro del Gobierno. Este proyecto impulsa una manera sencilla de alivianar un poco la carga económica de estos trabajadores retirados.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 215, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 215

5 de marzo de 2021

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

ca
Para enmendar el ~~Artículo~~ los artículos 23.01 y 23.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de conceder un descuento de cincuenta por ciento (50%) en el pago de derechos anuales, por concepto de la renovación de la licencia de conducir del vehículo compra de un marbetero a los agentes veteranos retirados del Negociado de la Policía de Puerto Rico y de los cuerpos policíacos municipales la Policía Municipal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, así como los oficiales de los distintos cuerpos de seguridad municipales, tienen la obligación de resguardar nuestra sociedad y procurar la preservación de la tranquilidad de los puertorriqueños. Sus deberes, compromiso y dedicación van más allá de una jornada de trabajo, dado a que conservan su condición en todo momento. Estos exponen constantemente su integridad física o sus vidas, como lamentablemente atestiguamos el 11 de enero de 2021, cuando fallecieron en el cumplimiento del deber tres (3) miembros de la fuerza policíaca, uno estatal y dos municipales, en un violento incidente en Carolina.

No obstante, sabido es que los miembros de la uniformada no gozan del mejor de los salarios ni de las mejores condiciones de trabajo. Sin embargo, son los primeros en responder ante las emergencias o cuando la seguridad de los demás ciudadanos lo amerita.

La crisis económica que nos afecta es particularmente onerosa para estos servidores públicos. Tan es así que se vieron en la necesidad de asegurarse algunos ingresos adicionales llegada la edad de su retiro. A tales efectos, se aprobó legislación para otorgar el beneficio del Seguro Social Federal a sus miembros, algo a lo que habían renunciado en 1950, cuando se aprobó la Ley Pública 734 del Congreso de los Estados Unidos de América, la cual les concedía a los empleados públicos de Puerto Rico la oportunidad de cotizar y participar del programa de Seguro Social.¹

Pero no solo se trata de asegurar el sustento de aquellos que alcanzan la edad del retiro sino de los que se ven impedidos de continuar en sus funciones ante la eventualidad de una incapacidad o un retiro temprano. Por tal razón, se precisa que estos funcionarios, que a diario arriesgan sus vidas, cuenten con todas las herramientas y beneficios para mantenerse ellos y a sus familias cuando hayan dejado de ser miembros de la fuerza policiaca, bien sea por retiro o por incapacidad.

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", regula toda la conducta de los conductores en la Isla. En su artículo 23.01, establece los procedimientos para el pago de derechos al Estado. Por su parte, el artículo 23.02, en su inciso (a), subinciso (1), dispone que el cargo anual por renovación de la licencia del vehículo es de cuarenta y cuatro dólares (\$44.00). A este cargo, se añaden las multas que tenga el vehículo, una aportación al centro de trauma, el cargo por seguro obligatorio y el de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA). El propósito de esta Ley es aplicar el descuento únicamente al cargo base de cuarenta y cuatro dólares (\$44.00).

¹ — Véase la Ley Núm. 71-2019.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa aprueba conceder el beneficio de un descuento de cincuenta por ciento (50%) en el pago de derechos anuales por concepto de la renovación de la licencia vehicular ~~compra de un marbete~~ a los agentes ~~veteranos retirados~~ del Negociado de la Policía de Puerto Rico y de los cuerpos policíacos municipales ~~la Policía Municipal~~. Para tener derecho a este descuento, los agentes deben haberse retirado luego de treinta (30) años de servicio honorable o, en su defecto, por razón de incapacidad o mediante alguna ventana de retiro temprano. Se aclara que tal descuento estará disponible por un solo vehículo, el cual deberá estar registrado a nombre del oficial retirado.

 Con la aprobación de esta Ley recompensamos, en parte, el sacrificio personal y familiar de aquellos que a diario salvaguardaron la seguridad de nuestro Pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo 1. Sección 1.~~ Se enmienda el Artículo 23.01 de la Ley Núm. 22-2000,
2 según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para
3 que se lea como sigue:

4 "Artículo 23.01.- Procedimiento para el pago de derechos.

5 Todo dueño de un vehículo de motor, sujeto al pago de derechos anuales de
6 permiso pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier municipio, en el
7 lugar que designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las estaciones
8 oficiales de inspección, bancos, o en el lugar que designe el Secretario, los derechos que
9 correspondan al vehículo para cada año, según se indican éstos en la notificación que al
10 efecto deberá enviarle el Secretario. Los derechos por este concepto se pagarán
11 anticipadamente por todo el año excepto que cuando al momento de pagar los derechos
12 resten menos de seis (6) meses para la próxima renovación, solo se requerirá el pago

1 equivalente a los meses que resten por transcurrir en la fecha en que se devengan,
2 contándose las fracciones de meses como un mes completo. Esta disposición aplicará a
3 todos los vehículos de motor, independientemente de la cantidad que paguen por
4 derecho de licencia por año. Al recibo de los derechos correspondientes, el colector
5 expedirá el permiso para vehículo de motor que consistirá del formulario de
6 notificación emitido por el Secretario, con las debidas anotaciones y firma del colector,
7 indicativas de que se ha efectuado el pago de los derechos. Junto con el permiso, el
8 colector entregará el correspondiente marbete o placas de número, según sea el caso.
9 Sólo se exhibirá un (1) marbete del vehículo de motor durante el año de vigencia del
10 pago de derechos.

11 Se autoriza al Secretario a que, previa consulta con el Secretario de Hacienda,
12 adopte un Reglamento a los fines de conceder un descuento de hasta diez por ciento
13 (10%) a aquellos conductores que opten por adquirir y pagar anticipadamente marbetes
14 multianuales para sus vehículos. *Disponiéndose que tal reglamentación también autorizará la*
15 *concesión de un descuento de cincuenta por ciento (50%) en el pago de derechos anuales por*
16 *concepto de la renovación de licencia vehicular, ~~la compra de un marbete~~ a los agentes*
17 *veteranos retirados del Negociado de la Policía de Puerto Rico y de los cuerpos policíacos*
18 *municipales ~~la Policía Municipal~~. *-Para tener derecho a este descuento, los agentes deben haberse**
19 *retirado luego de treinta (30) años de servicio honorable o, en su defecto, por razón de*
20 *incapacidad o mediante alguna ventana de retiro temprano. Este descuento estará disponible por*
21 *un solo vehículo y el mismo deberá estar registrado a nombre del oficial retirado. El descuento*

1 aplicará únicamente al cargo base de cuarenta y cuatro dólares (\$44.00), por concepto de
2 renovación de licencia vehicular, contenido en el artículo 23.02, inciso (a), subinciso (1).

3 ..."

4 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada,
5 conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que se lea como
6 sigue:

7 "Artículo 23.02.- Derechos a pagar.

8 Con relación a los derechos a pagar bajo esta Ley, se seguirán las normas
9 siguientes:

10 (a) Por los vehículos que se indican a continuación, se pagarán los siguientes
11 derechos:

12 (1) Por automóviles privados o públicos, cuarenta y cuatro (44) dólares por año.
13 Los agentes veteranos del Negociado de la Policía de Puerto Rico y de los cuerpos policíacos
14 municipales, tendrán un descuento de cincuenta (50) por ciento sobre este derecho a pagar.

15 (2) ...

16 ..."

17 Artículo 2.- Sección 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras
18 Públicas y el Secretario del Departamento de Hacienda establecerán o enmendarán
19 cualquier reglamentación, protocolo, sistema o programación vigente conforme a lo
20 establecido en esta Ley, en un término no mayor a ciento veinte (120) días, a partir de la
21 aprobación de esta Ley.

1 ~~Artículo 3.- Sección 4.-~~ Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su

2 aprobación ~~partir del 1ro de julio de 2021.~~

EDU

ORIGINAL

RECIBIDO MPY 3121/21/0115
TRÁMINES Y REGISTRO SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 9

INFORME POSITIVO

3 ^{mayo} de abril de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 9**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La **Resolución Conjunta del Senado 9** tiene como objetivo "ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a realizar acuerdos colaborativos con los Gobiernos Municipales con el fin de habilitar centros tecnológicos en los diferentes municipios de la Isla, para asegurar que los estudiantes de las escuelas públicas y privadas que no cuenten con la tecnología adecuada en sus hogares reciban educación a distancia durante el período de la emergencia declarada por el COVID 19; y para otros fines relacionados."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión solicitó ponencias al Departamento de Educación, Asociación de Alcaldes, Federación de Alcaldes y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Al momento de redacción de este informe, la Oficina de Gerencia y Presupuesto no ha sometido su memorial explicativo.

Conforme a la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, durante los pasados años nuestra Isla ha sufrido los embates de diferentes eventos que han transformado nuestra vida como puertorriqueños. Primeramente, los terremotos que comenzaron en enero de 2020 han provocado el derrumbe de múltiples hogares y estructuras en diferentes pueblos del área sur que cambiaron dramáticamente el diario vivir de los que allí habitan.

Luego, a partir de marzo del año anterior, Puerto Rico empezó a experimentar los daños sin precedentes producto de la pandemia mundial del COVID-19. En respuesta a lo antes mencionado, se realizaron varios esfuerzos para atender la amenaza de la propagación del COVID-19; entre ellos, la declaración de un estado de emergencia, la adopción de medidas que imponían rigurosidad salubrista. Y la adopción de la iniciativa Puerto Rico empezó a experimentar los daños sin precedentes producto de la pandemia mundial del COVID-19.

A tenor con lo anterior, se hace meritorio hacer hincapié a la necesidad de acceso de nuestros estudiantes a los métodos tecnológicos para poder recibir una educación de calidad; lo cual propulsa el motivo principal de esta Resolución Conjunta. Dicha medida señala que no todos nuestros niños y jóvenes tienen acceso a infraestructura tecnológica que garantice el que reciban la educación a la que por nuestra Constitución tienen derecho. Es de suma importancia garantizar el acceso a la educación de todos nuestros estudiantes de escuelas primarias y secundarias, públicas y privadas.

En aras de cumplir con lo antes mencionado, se hace meritorio y obligatorio que el Departamento de Educación realice acuerdos colaborativos con los gobiernos municipales para establecer centros tecnológicos preparados para satisfacer las necesidades educativas de los estudiantes desventajados y sin acceso a las herramientas tecnológicas. Esta iniciativa, no tan solo ayudará educativamente a nuestros niños y jóvenes, sino que sentará las bases para garantizar una educación que propenda su pleno desarrollo intelectual.

COMENTARIOS RECIBIDOS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación, en adelante el Departamento, nos expresó que, entendían que esta medida tiene un fin loable. Establecer mayores y mejores centros tecnológicos en los municipios es un movimiento de avanzada que no tan solo repercute en el beneficio directo de nuestros estudiantes; sino que abona a insertarnos en la corriente tecnológica moderna de más y mejores servicios en esta área. Añaden, permitir que los acuerdos con los municipios incluyan la colaboración entre ambas partes para sufragar los gastos, e identificar los fondos, crear el ambiente de relación necesaria para el beneficio directo de los estudiantes, y el apoyo de los municipios en lograr una inserción directa en el proceso de enseñanza y acceso a la tecnología de nuestros educandos.

En fin, el Departamento coincide con lo expuesto en la Exposición de Motivos de la medida y encuentra loable su fin. Sometieron unas sugerencias en cuanto al texto, a los fines de corregir el orden de los Artículos.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES

La **Asociación de Alcaldes**, en adelante la Asociación, nos expone que, han logrado estipular un porcentaje de la población estudiantil de las escuelas públicas que no han adquirido acceso a computadoras y/o internet. La Asociación menciona que la Resolución Conjunta ante nuestra consideración pretende aliviar la dificultad en el proceso de enseñanza que se está llevando a cabo debido a la clausura de los planteles escolares producto de la pandemia.

Por otro lado, levantan algunas reservas, exponiendo que la responsabilidad del establecimiento de los centros es del Departamento de Educación y no se le puede imponer a los municipios obligaciones fiscales adicionales. No obstante, los municipios están dispuestos a cooperar con el Departamento de Educación en proveer las facilidades físicas sin obligar sus recursos económicos.

FEDERACIÓN DE ALCALDES

La **Federación de Alcaldes** nos expresó que, entienden que los municipios de Puerto Rico cuentan con las herramientas necesarias para establecer centros tecnológicos que se alinean con el propósito de la medida a consideración. Añaden que la resolución es cónsona con la política pública del gobierno de transferir a los municipios aquellos servicios que estos puedan ofrecer.

Por lo antes mencionado, la Federación de Alcaldes avala la aprobación de la resolución.

IMPACTO FISCAL DE LA MEDIDA

A la fecha que en se redactó este informe y a pesar de las múltiples gestiones y comunicaciones hechas por esta Comisión, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), no ha emitido sus comentarios en cuanto al impacto económico que representaría la aprobación de esta medida. Esta Comisión salvaguardando su responsabilidad ha añadido una nueva Sección 3 a la presente Resolución Conjunta. Este nuevo lenguaje se incluye a los fines de cumplir con los propósitos esbozados en la medida tan pronto lo permitan las circunstancias fiscales del Gobierno de Puerto Rico. En aras de evitar un impacto fiscal adverso, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán certificarle al Departamento de Educación la fecha en que los fondos necesarios para la implementación de las disposiciones contenidas en esta medida estén disponibles.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar y analizar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce la loable intención y necesidad de que el Departamento de

Educación del Gobierno de Puerto Rico realice acuerdos colaborativos con los Gobiernos Municipales con el fin de habilitar centros tecnológicos en los diferentes municipios de la Isla, para asegurar que los estudiantes de las escuelas públicas y privadas que no cuenten con la tecnología adecuada en sus hogares reciban un espacio seguro y de calidad repleto de herramientas tecnológicas durante el período de la emergencia declarada por el COVID 19.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 9**, con las enmiendas sugeridas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Adá García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 9

13 de enero de 2021

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a realizar acuerdos colaborativos con los Gobiernos Municipales con el fin de habilitar centros tecnológicos públicos en los diferentes municipios de la Isla, para asegurar que los estudiantes de las escuelas públicas y privadas que no cuenten con la tecnología adecuada en sus hogares reciban educación a distancia durante el período de la emergencia declarada por el COVID 19; y para otros fines relacionados.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el presente año, nuestra Isla ha sufrido los embates de diferentes eventos que han marcado nuestra vida como pueblo. Primeramente, los terremotos que comenzaron en enero de 2020 han provocado el derrumbe de múltiples hogares y estructuras en diferentes pueblos del área sur que cambiaron dramáticamente el diario vivir de ~~los que~~ quienes allí habitan.

A partir de marzo del corriente año, Puerto Rico empezó a experimentar los daños sin precedentes producto de la pandemia mundial del COVID-19. Para dicho periodo, la Gobernadora emitió la primera de varias Órdenes Ejecutivas para evitar mayores contagios y salvaguardar la salud de la ciudadanía. Cónsono con lo anterior y en armonía con las declaraciones de la Organización Mundial de la Salud requiriendo

acción inmediata de todos los gobiernos y jurisdicciones alrededor del mundo, se puso en efecto el Boletín Administrativo OE-2020-020, la cual declaraba un estado de emergencia en la Isla ante la amenaza que representaba la propagación del COVID-19.

Las subsiguientes Órdenes Ejecutivas emitidas para atender la emergencia en nuestras manos han tenido propósitos similares. Algunas flexibilizando las medidas adoptadas y otras imponiendo mayor rigurosidad. En lo que si las mismas han sido consistentes lo es en lo pertinente al regreso de estudiantes a las aulas educativas. Como medida cautelar y, en aras de proteger a nuestros niños y jóvenes, las Órdenes Ejecutivas han adoptado la iniciativa de educación a distancia mediante el uso de la tecnología e internet.

A tenor con lo anterior, es meritorio hacer hincapié en un aspecto fundamental con relación al acceso que ~~nuestros~~ estudiantes tienen a métodos tecnológicos para poder recibir el pan de la enseñanza y lo cual propulsa el motivo principal de esta Resolución Conjunta. No todos nuestros niños y jóvenes tienen acceso a infraestructura tecnológica que garantice el recibimiento de la educación a la que por nuestra Constitución tienen derecho. Es por esto, que es, no tan solo nuestro deber, sino nuestra obligación garantizar el acceso a la educación de ~~todos nuestros estudiantes~~ todo el estudiantado de escuelas primarias y secundarias, públicas y privadas.

Por tanto, se hace meritorio y obligatorio el que el Departamento de Educación realice acuerdos colaborativos con los gobiernos municipales para establecer centros tecnológicos públicos preparados para satisfacer las necesidades educativas de los estudiantes desventajados y sin acceso a las herramientas tecnológicas. Esta iniciativa, no tan solo ayudará educativamente a nuestros niños y jóvenes, sino que sentará las bases para garantizar una educación que propenda su pleno desarrollo intelectual.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico
- 2 Rico a realizar acuerdos colaborativos con los Gobiernos Municipales con el fin de

1 habilitar centros tecnológicos públicos en los diferentes municipios de la Isla, para
2 asegurar que los estudiantes de las escuelas públicas y privadas que no cuenten con
3 la tecnología adecuada en sus hogares reciban educación a distancia durante el
4 período de la emergencia declarada por el COVID 19.

5 ~~Sección 2.- El Departamento de Educación redactará la reglamentación~~
6 ~~necesaria para hacer cumplir cabalmente los propósitos esbozados en esta~~
7 ~~Resolución Conjunta, en un periodo no mayor de sesenta (60) días de aprobada la~~
8 ~~misma.~~

9 Sección 3.- El Departamento de Educación realizará acuerdos colaborativos
10 con los Municipios de Puerto Rico, para sufragar los gastos que incurran en la
11 implantación de las disposiciones de esta Resolución. Esto incluye, fondos estatales o
12 federales, que hayan sido destinados para atender los propósitos de educación a
13 distancia y que puedan ser destinados para los fines de esta Resolución.

14 Sección 3.- La implementación de esta medida, estará sujeta a la disponibilidad de
15 fondos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría
16 Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico al Departamento de Educación. La Oficina de
17 Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto
18 Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar
19 cumplimiento a esta Resolución Conjunta.

20 Sección 4.- ~~Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente~~
21 ~~después de su aprobación. El Departamento de Educación redactará la reglamentación~~

1 necesaria para hacer cumplir cabalmente los propósitos esbozados en esta Resolución

2 Conjunta, en un periodo no mayor de sesenta (60) días de aprobada la misma,

3 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de

4 su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 54

INFORME POSITIVO

17 de mayo
28 de abril de 2021

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 54, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 54 es resultado de la investigación realizada por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, a raíz de la Resolución del Senado 55. Mediante esta Resolución, se ordenó realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con la Resolución Conjunta 65-2020, que ordenaba la otorgación de un incentivo económico dirigido a los profesionales de la salud destacados durante la pandemia del COVID-19.

28/5/21

Se ordenó esta investigación a raíz de que diferentes gremios de profesionales de la salud en Puerto Rico, alegaban que nunca recibieron el incentivo, que fue anunciado el 11 de agosto de 2020 por la entonces gobernadora, Wanda Vazquez Garced. Además, indicaban que el Gobierno, nunca realizó las gestiones para que estos pudieran solicitar el mismo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Al amparo de la Resolución del Senado 55, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración solicitó comentarios respecto a la situación plasmada en la Exposición de Motivos, tanto a las agencias de gobierno como a los gremios de profesionales de la salud que entendíamos tenían injerencia en el tema.

Además, se llevó a cabo una vista pública el 2 de marzo de 2021, en el salón de audiencias Leopoldo Figueroa. A dicha audiencia comparecieron representantes de los Departamentos de Seguridad Pública, Salud y Hacienda de Puerto Rico. También asistieron representantes de los distintos gremios de profesionales de la salud, entre estos, la Federación de Tecnólogos Radiológicos, la Asociación de Tecnólogos de Medicina Nuclear, la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia y el Sr. Oscar Pabón, Terapeuta Respiratorio. Durante la vista, surgieron acuerdos de entrega de información y la misma fue recibida y evaluada.

El Informe Final de la medida, radicado por la Comisión, indica las siguientes conclusiones:

- Los representantes de las distintas profesiones de salud, llevan más de un año realizando diversas gestiones con las agencias de gobierno involucradas, con el fin de indagar el procedimiento para poder recibir el incentivo aprobado en la Resolución Conjunta 65-2020 y las mismas han sido infructuosas.
- Una vez firmada la Resolución, no se impartieron instrucciones al Departamento de Salud para realizar proyecciones.
- Aunque el Departamento de Hacienda ya había establecido un sistema de pagos de incentivo a profesionales de la salud través del Sistema SURI, este no fue modificado para incluir más profesiones, debido a las cartas de no aprobación recibidas por parte de la Junta de Supervisión Fiscal.
- Una vez recibidas las cartas por parte de la Junta de Supervisión Fiscal, no se impartieron instrucciones para realizar una reprogramación con el fin de identificar los fondos para pagar el incentivo y en cumplimiento con Ley PROMESA.

CONCLUSIÓN

La **R. C. del S. 54** tiene el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a desembolsar el pago de los incentivos otorgados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante las Resoluciones Conjuntas 23-2020 y 65-2020 a todos los profesionales de la salud activos durante la emergencia de salud pública que supone el Coronavirus 2019 (COVID-19), específicamente a todos los técnicos quirúrgicos; técnicos radiólogos; técnicos en medicina nuclear; técnicos de emergencias médicas (básico y paramédicos); empleados carreros; terapeutas físicos; terapeutas

respiratorios; técnicos de terapia respiratoria; y asistentes de terapeuta físico; ordenar al Secretario de Hacienda la identificación de los cerca de cuarenta y cinco millones, doscientos treinta y cinco mil dólares (\$45,235,000) que es la cifra estimada de incentivos que faltan por desembolsar; autoriza al Secretario de Hacienda, a utilizar los fondos del Fondo de Emergencia, creado en virtud de la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según enmendada, así como también identificar cualquier otro fondo ya sea estatal o federal que se identifiquen para la consecución de los propósitos de esta Resolución Conjunta y para otros fines relacionados.

Es lamentable que el Departamento de Hacienda despache la falta de otorgación de este incentivo a miles de profesionales de la salud que se encuentran en primera línea de defensa durante esta pandemia, con la excusa de prohibición de la Junta de Supervisión Fiscal, cuando esta solo solicitaba que se realizara el trámite de acuerdo a la Ley PROMESA.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del R. C. del S. 54, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,


Hon. Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Cumplimiento y Reestructuración

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 54

7 de abril de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*; la señora *González Huertas*, y el señor *Vargas Vidot*

Referida a la Comisión sobre Cumplimiento y Reestructuración

RESOLUCIÓN CONJUNTA

NSA
Para ordenar al Secretario de Hacienda, Francisco Parés Alicea a desembolsar el pago de los incentivos otorgados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante las Resoluciones Conjuntas 23-2020 y 65-2020 a todos los profesionales de la salud activos durante la emergencia de salud pública que supone el Coronavirus 2019 (COVID-19), específicamente a todos los técnicos quirúrgicos; técnicos radiólogos; técnicos en medicina nuclear; técnicos de emergencias médicas (básico y paramédicos); empleados carreros; terapeutas físicos; terapeutas respiratorios; técnicos de terapia respiratoria; y asistentes de terapeuta físico; ordenar al Secretario de Hacienda la identificación de los cerca de cuarenta y cinco millones, doscientos treinta y cinco mil dólares (\$45,235,000) que es la cifra estimada de incentivos que faltan por desembolsar; autoriza al Secretario de Hacienda, a utilizar los fondos del Fondo de Emergencia, creado en virtud de la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según enmendada, así como también identificar cualquier otro fondo ya sea estatal o federal que se identifiquen para la consecución de los propósitos de esta Resolución Conjunta y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de agosto de 2020 la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, firmó la Resolución Conjunta 65-2020. Esta Resolución establecía un inventivo económico para los Técnicos Quirúrgicos, Tecnólogos Radiológicos, Tecnólogos en Tecnología Computarizada, Sonografistas, Empleados Carreros, Terapeutas Físicos,

Terapistas Respiratorios, Técnicos de Terapia Respiratoria, Asistentes de Terapeuta Físico, Tecnólogos en Medicina Nuclear, Técnicos de Emergencias Médicas, Paramédico y Básico de Puerto Rico, tanto Municipal como Privados, como trabajadores hospitalarios y/o de la salud, en alto riesgo y de primera respuesta ante la Pandemia Mundial del Coronavirus (COVID-19); provenientes del Fondo de Emergencia, creado en virtud de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

Posteriormente, específicamente el 15 de noviembre de 2020 la Gobernadora firmó la Resolución Conjunta 84-2020 que enmendó la 65-2020. El propósito de la enmienda fue para limitar la fuente de los fondos para el incentivo, de modo que no salieran del Fondo de Emergencia como originalmente fue concebido por el Gobierno, sino que los mismos salieron de la Reserva de Emergencia establecida en el Plan Fiscal y el Presupuesto Certificado o cualquier otro fondo estatal o federal que el Gobierno identificara. Mientras esto ocurría, el 2 de noviembre de 2020 la entonces Gobernadora Vázquez González recibía comunicaciones de la Junta de Supervisión y Administración Financiera donde le indicaba que la asignación no cumplía con las disposiciones de la Ley PROMESA. El argumento de la Junta es que la Legislatura está imposibilitada de adoptar una reprogramación presupuestaria hasta el ente federal haya enviado a la Legislatura un análisis que certifique que dicha acción no presente inconsistencias con el Plan Fiscal y el Presupuesto.

NSH

A principios de este año diferentes gremios de profesionales de la salud de Puerto Rico alegaron que nunca recibieron el incentivo que se otorgó mediante la Resolución Conjunta 65-2020. Además, manifestaron que el Gobierno nunca realizó las gestiones para que estos pudieran solicitar el mismo. Debido a lo anterior, el Senado de Puerto Rico, a través de la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración mediante la Resolución del Senado 55, investigó las gestiones llevadas a cabo por el Gobierno para cumplir con los propósitos que ordenaba la Resolución Conjunta 65-2020.

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado, como parte de su investigación, solicitó memoriales explicativos a diferentes agencias, entidades o profesionales de la salud, entre estos: el Departamento de Hacienda; el Departamento

de Seguridad Pública; el Departamento de Salud; la Oficina de Gerencia y Presupuesto; la Sociedad de Medicina Nuclear e Imagen Molecular de Puerto Rico; la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia; la Federación de Tecnólogos Radiológicos Licenciados de Puerto Rico y el Sr. Oscar A. Pabón Rodríguez, terapeuta respiratorio.

En su comparecencia ante el Senado, el Departamento de Hacienda manifestó que estaba imposibilitado de realizar el desembolso de fondos, toda vez que no estaba autorizado para ello por la Junta de Supervisión y Administración Financiera. De otra parte, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) compareció y alertó al Senado sobre un asunto de particular importancia relacionado a los Técnicos de Emergencias Médicas tanto los de categoría básica como paramédicos, y es que estos, aunque no estaban incluidos en la Resolución Conjunta 65-2020 que era objeto de investigación senatorial, sí lo estaban en una Resolución Conjunta anterior, entiéndase la Resolución Conjunta 23-2020. Mediante la Resolución Conjunta 23-2020 se le asignó \$3,500 dólares a los técnicos del Negociado de Emergencias, sin embargo, el DSP corroboró que cientos de paramédicos municipales y privados no han recibido el incentivo que se ordenaba mediante dicha Resolución.

MSA
Por su parte, el Departamento de Salud presentó ante la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración un desglose de los incentivos que han otorgado a diferentes profesionales de la salud, como los técnicos de farmacia; tecnólogos médicos; técnicos de salud; médicos residentes y enfermeros; incentivos otorgados a profesionales que aunque meritorias y que forman parte de la defensa para evitar la propagación del COVID-19, no estaban incluidas en los propósitos de la Resolución Conjunta 65-2020. Por otro lado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto expuso las cantidades de incentivos que ha otorgado a diferentes profesionales de la salud, no obstante, los recursos surgen de la Ley Federal CARES, y no se lo dispuesto en la Resolución Conjunta 65-2020.

La investigación llevada a cabo por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración dejó al descubierto las diferentes gestiones que realizaron los profesionales de la salud con las agencias gubernamentales con el fin de indagar el

procedimiento para poder recibir el incentivo aprobado, pero lamentablemente las mismas fueron infructuosas. De hecho, los distintos representantes de las profesionales de salud expresaron que nunca le advirtieron que el mismo no podía ser pagado.

El Departamento de Salud, a través de la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo en Puerto Rico, sometió ante la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, una proyección de los gastos para cubrir el incentivo que provee la Resolución Conjunta 65-2020, particularmente dividido por la cantidad de profesionales de las distintas profesiones, que se expone en la tabla que aquí se detalla:

Profesión	Cantidad de Profesionales	Costo del Incentivo	
		Incentivo \$1,000	Incentivo \$2,500
Sonografía Cardíaca	579	\$ 579,000	\$ 1,447,500
Sonografía de Diagnóstico Médico General	900	900,000	2,250,000
Sonografía Vasculár	676	676,000	1,690,000
T.E.M.-Básico	1,411	1,411,000	3,527,500
T.E.M.-Paramédico	3,238	3,238,000	8,095,000
Tecnólogo en Medicina Nuclear	220	220,000	550,000
Tecnólogo en Radiología	4,251	4,251,000	10,627,500
Tecnólogo en Radioterapia	137	137,000	342,500
Terapista Físico	1,323	1,323,000	3,307,500
Asistente de Terapia Física	1,082	1,082,000	2,705,000
Técnico de Cuidado Respiratorio	1,277	1,277,000	3,192,500
TOTAL	15,094	\$15,094,000	\$ 37,735,000

En esas cifras que provee la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo del Departamento de Salud, no se incluye a los técnicos quirúrgicos toda vez que estos no cuentan con colegiación ni licenciatura por lo que no pueden ofrecer una proyección específica. Sin embargo, el Presidente de la Asociación de Técnicos Quirúrgicos de Puerto Rico, estima que existen alrededor de 3,000 técnicos activos en los hospitales de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa considera pertinente y necesario que el Departamento de Hacienda cumpla con los deberes que se han delineado mediante legislación y que cumpla con su responsabilidad de hacer accesible a los profesionales de la salud los

incentivos que han sido previamente aprobados mediante las Resoluciones Conjuntas 23-2020 y 65-2020.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Secretario de Hacienda, Francisco Parés Alicea a
2 desembolsar el pago de los incentivos otorgados por el Gobierno del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico mediante las Resoluciones Conjuntas 23-2020 y 65-2020 a todos
4 los profesionales de la salud activos durante la emergencia de salud pública que supone
5 el Coronavirus 2019 (COVID-19), específicamente a todos los técnicos quirúrgicos;
6 técnicos radiólogos; técnicos en medicina nuclear; técnicos de emergencias médicas
7 (básico y paramédicos); empleados carreros; terapistas físicos; terapistas respiratorios;
8 técnicos de terapia respiratoria; y asistentes de terapeuta físico.

MSH 9 Sección 2.- Se ordena al Secretario de Hacienda a identificar los cerca de cuarenta
10 y cinco millones, doscientos treinta y cinco mil dólares (\$45,235,000) que sería el
11 estimado final de incentivos, de acuerdo a la Secretaría Auxiliar de Planificación y
12 Desarrollo en Puerto Rico del Departamento de Salud, junto al promedio de técnicos
13 quirúrgicos activos en Puerto Rico, de acuerdo al Presidente de la Asociación de
14 Técnicos Quirúrgicos de Puerto Rico.

15 Sección 3.- Se autoriza al Secretario de Hacienda, a utilizar los fondos del Fondo
16 de Emergencia, creado en virtud de la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según
17 enmendada, así como también identificar cualquier otro fondo ya sea estatal o federal
18 que se identifiquen para la consecución de los propósitos de esta Resolución Conjunta y
19 de lo previamente autorizado por las Resoluciones Conjuntas 23-2020 y 65-2020.

1 Sección 4.- El Secretario del Departamento de Hacienda podrá llevar a cabo la
2 reprogramación presupuestaria necesaria, siempre que notifiquen a la Asamblea
3 Legislativa y ésta no objete la misma en un término de diez (10) días.

4 Sección 5.- Se le ordena al Secretario de Hacienda, a informar al Senado de Puerto
5 Rico a través de la Secretaría del Cuerpo, de las gestiones llevadas a cabo para cumplir
6 con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

7 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
8 de su aprobación.

msb